

PROCESO

Conforme a reiteradísima Jurisprudencia de Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, el derecho a la presunción de inocencia reconocido en el art. 24 CE implica que toda persona acusada por un delito o falta debe ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad con arreglo a la Ley, lo cual supone que se haya desarrollado una actividad probatoria de cargo con arreglo a las previsiones constitucionales y legales y por lo tanto válida, cuyo contenido incriminatorio, racionalmente valorado de acuerdo a las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicos, sea suficiente para desvirtuar aquella presunción inicial, en cuanto que permita al Tribunal alcanzar una certeza objetiva sobre los hechos ocurridos y con base en la misma declararlos probados, así como la participación del acusado. **En mi caso lo único que está demostrado es que de todo lo que se me acusa obedece a una gran mentira y que ni he violado, ni coaccionado, ni amenazado a nadie. Y que el único violado soy yo... por un Tribunal indecente.**

Conocida también es la doctrina jurisprudencial, en el sentido de considerar la declaración de la víctima hábil, para desvirtuar la presunción de inocencia, atendiendo a que en el marco de clandestinidad en que se producen determinados delitos, significadamente contra la libertad sexual, impide en ocasiones disponer de otras pruebas. Pero el Tribunal Supremo, consciente de que la víctima puede estar movida, por otros intereses o pasiones en la denuncia de la agresión sexual, ha establecido requisitos cuya concurrencia es indispensable, para el que el testimonio de la víctima se convierta en prueba de cargo. En concreto:

1º Ausencia de credibilidad subjetiva: Este requisito implica que el testimonio de la denunciante, ha de ser creíble desde consideraciones de carácter subjetivo, con los protagonistas de los hechos y su situación personal y anímica. Se trata, en suma, de averiguar si en la conducta de la víctima, no ha influido de manera decisiva, las relaciones acusado/acusador, que pudieran concluir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés o de cualquier índole, que prive a la declaración de la aptitud necesaria para generar certidumbre

2º Verosimilitud, es decir, constatación de la concurrencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que avalen lo que no es propiamente un testimonio – declaración de conocimiento prestada por una persona ajena al proceso- sino declaración de parte, en cuanto que la víctima puede personarse como parte acusadora particular o perjudicada civilmente en el procedimiento (artículos 109 y 110 LECrim), en definitiva es fundamental la constatación objetiva de la existencia del hecho.

3º Persistencia en la incriminación: esta debe ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades, ni contradicciones, pues constituyendo la única prueba enfrentada a la negativa del acusado, que proclama su inocencia, prácticamente la única posibilidad de evitar la indefensión de éste es permitirle que cuestione eficazmente dicha declaración, poniendo de relieve aquellas contradicciones que señalen su inveracidad (STS de 5 de diciembre de 2000).

Afirmaba la sentencia que el testimonio es persistente, guarda coherencia y es verosímil, sin entrar a considerar que el hecho de existir un conflicto matrimonial entre la supuesta víctima y el acusado, en pleno proceso de ruptura, en la que la esposa reclamaba unas importantes y elevadas cuantías indemnizatorias y compensatorias. Y quedando patente el miedo que albergaba, de que se pudiera ver mermada económicamente y sin

vivienda, ante la seguridad de que pidiera la custodia compartida de las hijas, se estime digno de tomar en cuenta como posible móvil espurio en quien denuncia.

1º Ausencia de credibilidad subjetiva: En el presente son muchas las características o realidades que restan credibilidad subjetiva a la declaración de la denunciante. En la STS 26 de enero de 2007 (Ponente Don J.R.S)¹, atendió un comportamiento similar y en este mismo sentido, se pronunció la STS 972/2009 de 15 de Octubre (Ponente Don D.A.R.G.)², de modo que el solo hecho de que los cónyuges, se hallasen en el inicio de una separación judicial, ya es idónea para privar a la declaración de la denunciante de la aptitud necesaria, para generar credibilidad subjetiva.

La sentencia 990/95 de 11 de Octubre y 331/98, de 11 de Abril, que en los casos de ruptura matrimonial, de forma más o menos traumática, sea por decisión común, sea por voluntad de uno solo de los cónyuges, la experiencia Judicial, lamentablemente acredita que no son infrecuentes, las denuncias por supuestos malos tratos o abusos que no responden a la realidad y tienen como finalidad influir sobre la decisión de la custodia. Por ello, estos casos deben examinarse con suma atención y cuidado para evitar una posible condena injustificada de quien no tiene medio alguno de demostrar su inocencia enfrentado como única prueba acusatoria a las manifestaciones incriminatorias del denunciante. Esta sala de casación ha de respetar la convicción del Tribunal Sentenciador sobre la inexistencia de razones para denunciar unos hechos que no responden a la realidad. Sin embargo, no hay que despreciar que los implicados (cónyuges) se hallaban en el inicio de una separación judicial y que la denuncia formulada favorecía sobremanera la posición de la denunciante.

La denuncia formulada favorecía sobremanera la posición de la denunciante en el proceso de familia. En este sentido la denunciante evidencia los verdaderos objetivos que verdaderamente subyacen y desde la primera declaración de D^a Paz R.J. ante el Juzgado de Instrucción, se comprende claramente cuál es su premeditada intención y quien le asesora. Su subconsciente le traiciona: *“Que la declarante tenía asesoramiento jurídico desde el mes de marzo y su letrada le comunicó que se fuera de casa y que lo denunciara. Que la declarante no lo denunció porque quería que todo fuera normal sin afectar a sus hijas.”* ¿De qué tendría que denunciarme en marzo si todos los hechos denunciados, supuestamente ocurren con posterioridad? ¿Cómo sabía lo que iba a pasar meses después?

Lo segundo que me llama la atención es la insistencia de la abogada de D^a Paz R.J., de por qué no me puse en contacto con ella después de la llamada de la policía, al responderle que estos me pidieron que no la llamara y que no la molestara durante el fin de semana, se desesperaba y me insistía: *“porque no lo hiciste a través de tu hija, tu hija mayor tiene móvil”*; entiendo que esta llamada era su oportunidad de poder chantajearme antes de estar a disposición judicial. Y lo más penoso e indignante es que estas preguntas me las hizo delante de la Juez Instructora y el Sr. Fiscal que permanecieron impávidos.

Esa misma tarde el 27.11.2012 sobre las 19,00 horas junto al Colegio Dominicas, se produce una conversación reveladora de los fines perseguidos con esta terrible farsa: mi familia se pone en contacto con D^a Paz R.J. para que les facilite ropa y enseres que poder llevarme al Centro Penitenciario. Los encargados de dársela a mi hermano Francisco CH.N.R., acompañado de su esposa Teresa L. y de un amigo común Antonio B., son la hermana de D^a Paz R.J., D^a Isabel R.J. y su marido José O. (agente de la guardia civil para más INRI). En dicha conversación el agente, comienza disculpándose y reconoce haber estado al tanto de lo ocurrido, además de manifestar el estado anímico de la denunciante: *D^a Paz R.J. está fatal, no quería que hubiera pasado eso, que lo único que quería es que Vicente CH.N.R. pagara.* Luego intentaron tranquilizar a mi familia diciendo: *No hay que exagerar, nada de una pena de 15 o 20 años, que no había pruebas, que no había “vello público” que hay que hablar con el fiscal;* lo que acredita que ambos conocían perfectamente,

si no lo habían urdido en común con la presunta víctima, dado que esa misma hermana y la suegra de ésta, D^a C. D. (madre del guardia civil y auxiliar de clínica), son las que acompañan a D^a Paz R.J. al hospital, a que la vea un médico conocido, que redacte informe conforme a sus intereses.

También resulta extraño el mantenimiento de la convivencia, incluso meses después de haberse producido la supuesta primera violación, máxime cuando se están negociando los términos de un divorcio. También lo es que acuda con total armonía a la comunión de su hija una semana después y que viaje junto a su agresor tres semanas después a pasar un puente de vacaciones a Madrid, asistiendo a un espectáculo y realizando distintas visitas turísticas y de ocio- tengo reportaje fotográfico-. Pero sobre todo es clarificador que se negase a ser explorada por un ginecólogo y un forense, después de ser previamente asesorada por su abogada, como manifiestan ella y sus testigos. El que describiera una violenta agresión, y que el parte médico no observara nada más que dos pequeños hematomas de 1- 2 cm. y un eritema, que resultó imperceptible a la vista, en la exploración forense que se le realizó en el juzgado y que curiosamente D^a Paz R.J. decía tener en el lado contrario donde dijo haberse golpeado. Lesiones que pudieron ser producidas por ella misma, por una tercera persona, pues se corresponde más con una relación normal que con una violación. El color de los hematomas que tampoco se corresponden con la cronología de los hechos. Su tamaño de 1-2 cm., que difícilmente puedo yo producir, al tener unos dedos mayores. Pero más revelador es la declaración del médico que la atendió: **Don E. S., que no sospechó en ningún momento que dichas lesiones hubiesen sido producto de una agresión sexual, siendo así lo que manifestó tanto en su declaración ante el Juzgado instructor, como en el acto de Juicio Oral. (Doc. 4): “Los hematomas que presentaba no le hicieron sospechar de que había sido objeto de una agresión”. “Que en ningún momento le dijo que su marido le había pegado”. “Que ella en ningún momento manifestó que había sido objeto de una agresión sexual.”**

También revelador que acudiera al domicilio familiar, esa misma tarde, porque allí me encontraba yo, cuando debería ser lo contrario y lo es más que acuda a comisaría a informarse el 30 de Octubre, es decir 22 días antes de que supuestamente sucediera la segunda violación- adjunto parte-

Por tanto, en cuanto al primer requisito ¿alguien puede negar que el móvil de venganza y el odio se puedan encontrar en un proceso de divorcio? ¿A alguien se le puede antojar que la búsqueda de un interés económico, puede ser la causa de la incriminación? ¿Alguien puede decir que mayor fuente de resentimiento, puede nacer en una situación de despecho? ¿Alguien puede afirmar que mayor fuente de cruel castigo, se puede apreciar en los casos en que una madre, se niega a que un padre esté con sus hijos, y utiliza esa denuncia como estrategia del distanciamiento planificado? Pues lamentablemente, esa realidad tan contundente se ha ignorado absolutamente, por el Tribunal que me condenó, sin tener en cuenta que las supuestas coacciones, amenazas y primera violación, no se denunciaron; incongruencia que se justifica porque *la denunciante aguantó, soportó esa situación por preservar la estructura familiar llamada tradicional y porque estaba enamorada de su marido (fundamento de derecho sexto de la sentencia)*. Es decir una mujer enamorada que denuncia que el gesto y acto sexual, expresión de amor en una pareja se califica como una agresión, como un deleznable acto de violación en contra de su voluntad con la todavía mi esposa, que recalqué fue plenamente consentida por la misma, sin mediar violencia ni intimidación alguna y promovida por ella. Un legítimo argumento que ha destruido el Tribunal, por su pre convicción y predeterminismo subjetivo, de credibilidad en la denunciante y culpabilidad en el denunciado. Su pronunciamiento es inadmisibile: “Por

ello, dado que no asumía esa decisión, el día 20 de mayo de 2012 intentó hablar con su

mujer quien estaba tumbada en el sofá, no queriendo ésta mantener ya más conversaciones pues entre ellos reinaba un distanciamiento físico Y espiritual y el silencio, momento... **No se puede ser más cursi y faltar más a la verdad.** La sentencia no solo se adereza con pedantería, sino que además añade de cosecha propia, elucubraciones dramáticas, para hacerla más creíble.

2º Verosimilitud: *La denunciante miente convencida de que su verdad no es la verdad.* Falsedad que comienza por la propia contradicción, que de forma categórica se trasluce, del dato objetivo, de que la decisión de poner fin a la relación conyugal parte de mí, como asevera mi abogado Manuel A. en juicio. Decisión que se remonta a marzo de 2012, y siendo lo cierto que a partir de esa fecha ya no vivía prácticamente en el domicilio familiar y ningún fin de semana, a excepción de las noches del 19 y el 20 de Mayo - fin de semana anterior a la comunión de nuestra hija mayor - siendo precisamente en esos días cuando D^a Paz R.J. aprovecha, para introducir un elemento de credibilidad en su denuncia de violación, pues es entonces, *mes arriba mes abajo*, cuando afirma que la violé en el domicilio familiar, eso sí, sin ningún indicio o prueba de tan execrable acto violento, del que no existe indicio alguno, salvo lo que ella contó a posteriori **a la suegra de su hermana (D^a Caridad D.)**. En una declaración de un surrealismo pasmoso... *“Que tiene conocimiento de este incidente de la agresión sexual, que fue cinco días antes de la comunión de su hija. Que se lo relató al día siguiente de suceder, que fue en casa de su nuera. Que la declarante fue a ver a su nieta y al preguntarle a D^a Paz R.J. como estaba, ella le dijo que su marido la había violado,*

que la había forzado y que había eyaculado” Ahí parece ser que si eyaculé, porque total esa vez no hubo de negarse a que la exploraran, directamente no dijo nada a nadie, salvo a la S^a C.D., en una conversación de un surrealismo aplastante. ¿Cómo se explica que la suegra de mi ex cuñada, conociera detalles tan específicos y “anormales” en una conversación entre personas que apenas se conocían? Jamás en mi vida nadie me ha relatado, si consumado un acto sexual se produjera o no eyaculación.

3º Persistencia: El último requisito por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo para sostener la denuncia como prueba de cargo enervando la presunción de inocencia, requiere que la incriminación sea prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades, ni contradicciones. De entrada debemos tener en cuenta tal y como viene declarando la STS

294/2008 D: Don J. R. B. y Don G. T.¹, la eficacia corroboradora de este requisito es relativa, pues se puede ser persistente mintiendo, por ello se debe valorar en conciencia con el resto de pruebas existentes.

1

(...) que aunque la sala destaque la persistencia en la incriminación, no podemos olvidar, de una parte, que la eficacia corroboradora de este requisito es muy relativa, pues persistencia no es sinónimo de veracidad y tan persistente se puede ser sosteniendo la verdad, como una denuncia que no se atenga a la realidad de lo acaecido, esto es mintiendo.

Esta negativa, que según el Tribunal es persistente, es justificada en diferentes versiones, por lo que no se entiende muy bien la persistencia. Se negó a ser explorada, primero por la ausencia de eyaculación y después en que nadie le dijo que tenía que ser explorada por un ginecólogo y un forense. Lo que como anteriormente dije es desmentido por su hermana, por su también acompañante la suegra de su hermana y el propio médico

que la atendió, que tanto en declaración como en juicio oral aseveran que D^a Paz R.J., previamente informada se negó rotundamente a ser examinada. **Lo que viene a demostrar la persistencia, de su mentira.**

Es tal la desproporción en la condena y toda su argumentación, que no hay Jurista que tras su lectura, no manifieste: “*vaya disparate*”, si además, profundiza un poco y estudia con detenimiento la causa, no da crédito a que una Audiencia, en la que se presupone esta la flor y nata de la Judicatura Provincial, pueda perpetrar tal despropósito, en el que la Ponente va dando forma a episodios inexistentes, deformando los testimonios, manipulando las declaraciones, tergiversando sus contenidos con un tono dramático, y no sé si con el añadido de algún episodio biográfico.

Como ejemplo, afirmar en sentencia, que las pretensiones económicas de la víctima, lo son a posteriori de la denuncia. (Fundamento Jurídico TERCERO) “**...sin que el hecho de que a posteriori se haya presentado demanda de divorcio...**”, La ponente miente para desmontar en fin espurio que supuraba por todas partes. D^a Paz R.J. presenta el día 5 de Octubre de 2012 demanda de separación ante el juzgado (medidas provisionales previas a la demanda de divorcio), es decir 50 días antes de la denuncia. Por tanto lo hace con anterioridad, *no a posteriori*. En dichas medidas se recogen todas y cada una de sus desorbitadas pretensiones. Por si no fuera suficientemente y pese a los intentos del presidente de Sala, interrumpiendo la declaración del testigo Don Manuel A. - abogado que me estaba llevando el divorcio - cuando iba a relatar las pretensiones de D^a Paz R.J., advirtiéndole, cito literalmente: “*por ahí no*”, (*Ya nos dirá su Señoría por dónde*), anulándolo como al resto de testigos que aporté y que no aparecen en ninguna parte de la sentencia. Pese a ello, dejó claro que las disparatadas pretensiones económicas, lo son desde el inicio de la negociación, esto es, seis meses antes a la denuncia. Constancia de todo ello tenía el Tribunal, pues contaba entre la documentación aportada, con copia del correo electrónico de fecha 29-6-2012, en el que Don Manuel A. me indica las nimias aspiraciones de D^a Paz R.J. (Doc.1). Y para que no pudiera haber duda alguna, la propia denunciante las confirma:

¹ **DECLARACION EN JUICIO ORAL DE D^a Paz R. J.**

11 de noviembre de 2013

MIN.: 1.17.48

P: Le pregunto, es cierto que cuando usted presenta la denuncia ya tenían señalada una vista para medidas provisionales en el Juzgado de familia el 19 de diciembre. Es así no?

R: Sí

P: Reclama usted en esa vista, 2.000 € de pensión mensual para su hija B.CH.R. y 1.500 € para su hija P.CH.R.

R: Sí

P: Le pregunto, después de presentar la denuncia ha presentado usted la demanda de divorcio

R: Sí, claro

P: Le pregunto, en esa demanda de divorcio, reclama usted, para usted, una indemnización de 150.000 €

R: Sí

P: Reclama usted, asimismo para usted, una pensión compensatoria, de 1.000 € mensuales.

R: Sí

Las cantidades económicas exigidas, “normales” para el Tribunal sentenciador, 4.500 €/mes, no lo eran para mí, puesto que no podía hacerles frente ni con la totalidad de mis ingresos. Además solicitaba la vivienda familiar de mi propiedad sin límite temporal, un vehículo, 150.000 €, etc. **Lo considerado “normal” para el Tribunal, hubiera sido, de haber aceptado yo y no pretender el pleito civil, que ha degenerado en una pena de 20 años, no mi ruina, sino surrealista por imposible.**

La Ponente en pleno delirio, se explaya también con que las gestiones que hice para conseguir una vivienda lo son también a “posteriori”, (FJ 8): *“Este dato queda desvirtuado con la testifical propuesta como prueba de descargo o con las gestiones que pudo hacer el acusado para buscar vivienda –gestiones que por otro lado son posteriores a la decisión de su mujer ya que son de fecha Agosto de 2012”*. **(2 meses antes de presentar demanda de separación y tres meses antes de la denuncia). ¿A posteriori? Una y otra vez la Ponente manipula de forma torticera sin ningún pudor.**

Soy yo el único que busca una vivienda como documenté, con un certificado de una inmobiliaria en las que se reflejan las peculiaridades que debía reunir el inmueble pretendido (dado los problemas de movilidad de mi hija Belén CH.R.), la declaración de un amigo, Don J. P. (omitido en sentencia), que en la vista dijo que me ofreció compartir su propia vivienda, y la declaración de un promotor de Albacete, anulada también, que explicó cómo me había ayudado a buscar vivienda y las que me había ofrecido y visitado juntos (en una ocasión hasta con la compañía de mis hijas). Otra vez demencial el criterio de sus Ilma. Por lo visto una persona que baraje la posibilidad de separarse, debe buscar vivienda años antes de tomar la decisión, lo que resulta cuanto menos paranoico.

La sentencia justifica los comportamientos anómalos de D^a Paz R.J. en el sufrimiento de un shock presuntamente derivado de las agresiones. Shock que nunca fue acreditado. De entre los 10 ítems que recoge el anexo 5 del parte de lesiones, que incluyen: confusión, abatimiento, miedo, vergüenza, shock emocional, ansiedad, sin capacidad de decisión, tristeza y otros. **El facultativo de su confianza que la examinó, solo señala: tristeza, relatando en la siguiente página literalmente: “ojos de haber llorado, pero totalmente centrada y sin confusión. Emocionada por la situación, no remito a psiquiatría porque no tiene crisis de ansiedad”**.- El llanto lo adjudico al terror ante la mentira que iba a relatar, pero claro, no había crisis de ansiedad, iba totalmente aleccionada y preparada. **¿De dónde saca el Shock la Ponente?**

Su previo asesoramiento también es ocultado por la Sala (FJ 9C.-) *“no se localizaba a la abogada”*, lo que es absolutamente falso. La propia D^a Paz R.J. y sus testigos delataron el contacto que la tarde del día 22 de noviembre, mantuvieron cliente y abogada, como la propia D^a Paz R.J. reconoce en su primera declaración ante el Juzgado de Instrucción: *“Que fue al médico y no le comunicó nada de la agresión sexual porque no sabía lo que tenía que decir que era una agresión sexual, que solo comentó que era una agresión. Que ese día comentó la agresión a su abogada y su hermana D^a Isabel R.J.”*. Abogada que la acompaña a poner denuncia. **¿También estaba bloqueada? ¿Una abogada especializada en violencia de género, no conocía el protocolo para agresiones sexuales? ¡Inaudito!**

El hecho de que D^a Paz R.J. se negase a ser explorada, es decir una prueba objetiva que habría acreditado la veracidad de lo relatado, impidiendo así que se determinase la existencia de lesiones internas en sus órganos sexuales, no habiendo sido posible la toma de muestras de líquidos o fluidos en sus zonas genitales, ni de células epiteliales, cuyo ADN

hubiera podido contrastarse con el mío, y que hubiera sido esencial para acreditar la misma. A ello no obsta la ausencia de eyaculación, según una de las múltiples versiones de la denunciante, pues son múltiples los vestigios y restos biológico que hubiesen podido recogerse en la exploración para su posterior cotejo, por ejemplo restos de orina, sangre, sudor, células epiteliales. Así lo declararon las Médicos Forenses D^a M. C. y D^a B. L. en el acto del Juicio Oral y el médico Don E. S., que en su declaración añadió, que cuando éste le ofreció ser examinada por otro facultativo del hospital, D^a Paz R.J. se negó rotundamente.

DECLARACION: DRA. M.C., DRA. P.L. (MÉDICOS FORENSES)

13 de noviembre de 2013 - MIN: 29.55

P: Evidentemente sin esa exploración en la zona genital es imposible determinar si esa zona en concreto del cuerpo se ejerció o no violencia.

M: Sin la obtención de muestras que usted se refiera no? Sin la obtención de muestras no podemos evidentemente saber si hubo penetración o no, yo no puedo afirmarlo, yo lo único que digo es que, lo único que ponemos nosotras en el informe es que las lesiones que presenta en ese momento en el momento de la exploración son compatibles con lo que ella dice. No hay esquistos biológicos que efectivamente que permitan confirmar claro esa penetración por esa zona...

¿Malos tratos? Ella misma reconoce en declaración, tanto en comisaría como ante el equipo Psicosocial del Juzgado, no haber recibido jamás malos tratos físicos, por mi parte **“Nunca me ha agredido, sí me ha insultado del tipo eres tonta no sirves para nada. Nunca me ha amenazado con ningún gesto físico, él sabe controlarse muy bien”. Se ve que en las dos falsas agresiones sexuales no supe.**

D^a Paz R.J. decidió separarse, según la Ponente (hecho probado 1º) y posteriormente fijarse que la denunciante luchaba por el mantenimiento de la unión del núcleo familiar (complementos fácticos contenidos en los FJ 3º, 6º y 7º. D^a Paz R.J. estaba enamorada de su marido y paralelamente interpreta el ímpetu amoroso como agresión contra la voluntad de la enamorada (FJ 6).

El hecho físico de que “D^a Paz R.J. es alta y delgada como un junco y el procesado corpulento, reinando entre ellos un distanciamiento físico y espiritual y el silencio”. Sinceramente pocos comentarios merecen tales apreciaciones cargadas de prejuicio y subjetivismo, tan solo hacer ver que si ese elemento indiciario sirviera como hecho-base o indicio para sustentar la condena, resultaría que más del 90% de los varones españoles serían sospechosos de violar a sus parejas con una complexión física menos fuerte.

El Fundamento Jurídico 7º: Es importante confrontar la personalidad de D^a Paz R.J. con la de él procesado, pues así se entiende a la perfección como se ha soportado la situación descrita y como se mantiene la convivencia incluso meses después. **No sé cómo las confrontó su Ilma.** La única pericial que se me practicó, a instancia de la Propia Audiencia, fue la realizada por las médicos forenses D^a M. C. G. y D^a P. R. R., quienes me realizaron una valoración de riesgo de violencia, de acuerdo al protocolo acordado a tales fines por el Ministerio de Justicia y, basado en la escala de Echuburua. En dicho informe ratificado en Juicio Oral se concluye que no presento perfil de agresor, y como no podía ser menos, también es ignorado en sentencia. A D^a Paz R.J. no se le realizó prueba alguna. **¿Cómo confrontó las personalidades?**

La inspección ocular, tenida como corroboración periférica “en cuanto al lugar donde sucede la violación y como sucede” (FJ 9º, apartado 9 G), que vulnera mis derechos fundamentales al generarme manifiesta indefensión, pues se practicó sin mi presencia, ni la de mi letrado. Y una vez más yerra la sala al revestirla de legal cuando se me privó de estar

presente. Es importante recordar que somos nosotros los que solicitamos una reconstrucción, y que nos fue rechazada por la Juez instructora con semejante auto: *"En cuanto a la diligencia solicitada en el punto número 2, no ha lugar a su práctica por cuanto dicha diligencia se propone no para el esclarecimiento de los hechos denunciados sino para la comprobación de la verosimilitud del testimonio de la denunciante, hecho que excede del objeto de instrucción de conformidad con el art. 299 y 326 de la LECrim."* ¿Denegado porque ello era poner en tela de juicio la credibilidad de la denunciante? **¡¡Perverso!!** Posteriormente solicitamos una inspección ocular, unas simples mediciones, en las que el agente, aprovechando nuestra ausencia, realiza una valoración que no refleja en el informe y que expone en Juicio. En este sentido la LECrim en su art. 333, establece respecto de la inspección ocular: *"Cuando al practicarse las diligencias enumeradas en los artículos anteriores hubiese alguna persona declarada procesada como presunta autora del hecho punible, podrá presenciarse, ya sola, ya asistida del defensor que eligiese o le fuese nombrado de oficio, si así lo solicitará; uno y otro podrán hacer en el acto las observaciones que estimen pertinentes, las cuales se consignarán por diligencia si no fuese aceptada. Al efecto se pondrá en conocimiento del procesado el acuerdo relativo a la práctica de la diligencia con la anticipación que permita su índole y no se suspenderá por la falta de comparecencia del procesado o de su defensor. Igual derecho asiste a quien se halle privado de libertad en razón de estas diligencias."*

Tampoco tuvo en cuenta los testimonios de los testigos de la defensa que no aparecen reflejados en ninguna parte de la sentencia.

El Tribunal no ha entendido la norma procesal relativa a la valoración "en conciencia" que se impone al juzgador. Es evidente, la debilidad de las prueba de cargo y la interpretación atrevida que se hace en todos los hechos, incluidos los de descargo, para perjudicarme, lo que sirve para comprobar lo que vengo afirmando: el juzgador ha pensado que basta con su criterio personal, que basta con una convicción de su posición ideológica en el mundo, sin percatarse que la Ley exige una valoración "en conciencia", pero objetivable en el sentido de que cualquier otro Juez, hubiera podido llegar a la misma conclusión, o en el sentido de que dicha valoración personal sea objetivamente revisable.

Los evidentes signos de falsedad de la denuncia fueron obviados y más que un proceso me enfrenté a una pantomima de Justicia. Para que todo resultase absolutamente kafkiano, sólo faltó que el tribunal reclamase a las fuerzas del orden mi presencia con un: "que pase el condenado", pues yo Señor, entré condenado a esa sala, y la cuantía de una pena tan bestial, refuerza la idea del surrealismo.

AGRESIONES

De las dos agresiones que se me imputan, la primera de ellas se corresponde con una relación normal, consentida por ambos y cuya iniciativa fue asumida, por la que 6 meses después, dice que fue brutalmente agredida. En esa relación fue ella la que se acercó a mi dormitorio, a mi cama –ya no dormíamos juntos-, y lo único diferenciador a otras mil veces que hemos practicado sexo, después de 12 años de matrimonio y cuatro de noviazgo, es que al no existir pasión alguna por mi parte, D^a Paz R.J. me lo reprocha y me dice: *que estoy harto de follar por ahí...* así terminó esa “execrable agresión”, yo me quedé en mi cama para no tener que dar explicaciones, y no entrar en una discusión, y ella se marchó al salón a ver la televisión. Fruto de relaciones similares, más apasionadas y **“con eyaculación”** – tengo dos hijas maravillosas. Llevábamos ya algunos meses haciendo vidas separadas, y cada uno tenía las relaciones que considerara conveniente. Las mías las tenía de forma discreta, para no molestarla. D^a Paz R.J. es una mujer muy celosa y siempre me reprendía diciéndome, que al final acabaría con una machupichu, refiriéndose de forma despectiva a las mujeres de Sudamérica. Para dar término a nuestra relación, solo faltaba un auto Judicial que así lo indicara, y fijara la custodia y pensión alimenticia de mis hijas.

Ese fin de semana mi ex mujer me pidió que me quedara en casa, para que juntos fuéramos a la comunión de la hija de un amigo, que celebraba en el mismo establecimiento, en el que a la semana siguiente lo haría nuestra hija mayor. Quería que probáramos el menú, que viéramos las actividades, juegos, etc. por si eran necesarios introducir cambios o mejoras para la de nuestra hija. Celebración, tras la cual, y mediando que ambos habíamos tomado unas copas, se produjo esa relación sexual, en la que la iniciativa la toma quien después de seis meses, terminó denunciando que había sido precisamente esa noche, brutalmente violada. **En esa relación es D^a Paz R.J. la que me reprocha que no ponga pasión y que estoy, cito literalmente: hinchado de follar por ahí².** Y pese a la perversión de su letrada, que intenta confundir al Tribunal y pone esa expresión en mí, a su cliente le traiciona una vez más el subconsciente, y de forma categórica dice: *“pues será lo que él piensa pero es lo*

contrario”, como así fue. Mi ex mujer me reprocha que no ponga pasión. ¡Pasión en una agresión! Fruto de similares actos aunque más apasionados y con eyaculación tengo dos hijas, víctimas colaterales de toda esta terrible farsa. Ella declaró: “*que se me echo encima y hizo el amor conmigo y yo llorando*” refiriéndose a la supuesta violación, lapsus “freudiano” lo del “amor” y de la verdadera naturaleza del acto. Incluso su propia abogada en el juicio comenta “*él estaba cariñoso en ese momento.*” ¿Cariño y violación del marido de la cual la mujer dice estar enamorada? En dos palabras: *in-creíble*.

² DECLARACION DE D^o Paz R. J. - 11 de Noviembre de 2013 - MIN: 1.09.54

P: Vamos con los hechos que ocurren, en la primera de las dos agresiones sexuales que usted denuncia, estos hechos parece ser que al final se han concretado el día 19 de mayo de 2012, es así

R: El 20 me parece que es, no?

P: EL 20, su esposo ha dicho que el 19

R: Yo no sé si fue el 19 o el 20

P: Y al psicólogo le dijo usted que en Abril o Mayo

P: El lo que ha dicho, es que ese día precisamente fue usted la que se acercó a él, que quería mantener relaciones. Que estaba harta de follar por ahí, ha dicho. Y fue a pedirle a él que (...)

R: Que estaba yo harta de follar por ahí?

P: Eso es lo que ha dicho él.

R: Pues será lo que él piensa, pero es lo contrario.

La ponente no cayó en la cuenta, que la supuesta violada, no sabía identificar si el contacto sexual consentido y provocado por la denunciante, se produjo en el mes de abril o mayo (Declaración al equipo psicosocial del Juzgado)¹, luego si fue el 20 de mayo y al final admitir en sala que debió de ocurrir el 19. Que alguien sufra tan trágico episodio y no pueda situarlo en el tiempo resulta cuanto menos esperpéntico. No debió marcarle mucho, ni quedarle grabado, pues D^a P.R.J. no pudo determinar ni la fecha de dicho episodio, y en el informe que le realizaron el psicólogo del decanato y la trabajadora social, concluyen: “**que no observan secuelas psicológicas**”.

¹ DECLARACION DEL PSICOLOGO DEL DECANATO Y TRABAJADORA SOCIAL

13 de Noviembre de 2013 –

MIN: 28.20

P: Ustedes en el informen reflejan lo que esta señora les cuenta no? Es así. Bien a mi me llama la atención 2 o 3 cosas que ustedes reflejan en su informe que D^a Paz R.J. les cuenta, que quiero que las comenten. Una, cuando se refiere a la primera agresión sexual que dice que sufre, la sitúa en el mes de abril o mayo. Es que no especificó el día o el mes en que sucedió.

R: Ella dijo abril o mayo, esta señora, y yo transcribí abril, mayo.....

P: no, no pero dijo abril o mayo.

R: Abril, mayo no concreta fecha, entonces es un dato.....

P: Y concluyen que no observan de momento secuelas psicológicas en la Dª P.R.J., en el momento que ustedes lógicamente le efectúan la exploración, es así no?

R: Si, eso ya se lo he contestado antes.

La sentencia apenas dedica una página y media a analizar la prueba, de la cual considera acreditado el primer episodio de agresión sexual, lo cual evidencia lo endeble que resulta el acervo probatorio. Es tal el poco convencimiento que tiene la sala, que **hasta el propio Presidente fue capaz de decirle a mi abogado, A. N. P., que de la primera tenía dudas, pero que la segunda era de libro,** desconozco que libros leerá éste señor, pero que con dudas un Juez, condene a un hombre a 9 años, sí que es de libro, *de terror*. Lo que más me sorprende de esta confesión, es que inmediatamente después el togado no colgara la misma, presentara su baja y dedicara más tiempo a cultivarse en la lectura de libros más convencionales.

La segunda agresión es más rocambolesca. Se trata del último día que paso en casa, mi mujer dice que al salir de la ducha en mi cuarto de baño, desnuda ella, pero con el albornoz puesto ¿..? volví a violarla de un modo brutal, pese a la resistencia numantina que opuso. El relato y sus secuelas son alucinantes. Es de recalcar que esa vez **no hubo eyaculación**, lo que le permitió hacer una vida casi normal. De todos los lugares y formas en que se puede practicar sexo, a Paz R.J. solo se le ocurrió decir que la agresión fue en el cuarto de baño, sobre la encimera, lugar y forma que ni queriendo resulta posible. Le pongo en situación: un mueble pequeño con dos lavabos encastrados y sin apenas separación entre ellos (12 cm.), y ahora imagínese a ella con el culo dentro del lavabo y yo haciendo el ángel y con una trompa por pene –disculpe el clarificador lenguaje-. Le aseguro que es imposible. Existe un informe forense, contundente, que no deja ninguna duda, de que es imposible mantener una relación como la que Paz R.J. denunció, pese a ello he sido condenado a 9 años, más otros 9, por una relación sexual plenamente consentida, sin mediar violencia ni intimidación alguna, y promovida, por la que seis meses después dijo sentirse mancillada. A los que hay que añadir un año por amenazas y otro por coacciones, también sorprendentes. Para llegar a este absurdo es necesario una complicidad y predisposición por parte de la Ponente, y dejar de lado todas las leyes de la lógica y del derecho.

He repetido hasta la saciedad que ese día la única que pretendía hablar, era ella, concedora de que era mi último día en casa, y que yo, harto de amenazas y de conversaciones absurdas, cuando me dijo que teníamos que hablar, le dije que ahora no, me metí directamente en la ducha, me afeité y me fui, haciendo mi vida corriente. Por la tarde regresé a casa, estuve con ella y con mis hijas. La mayor haciendo deberes en la cocina con su madre, y yo con la pequeña jugando en mi dormitorio hasta las 20.30, que la cogió Paz R.J. para bañarla, momento que aproveché para arreglarme pues tenía una cena, me despedí de las tres y me marché.

También extraño, que la víctima volviera al domicilio, porque según ella, allí estaba yo ¿no debería ser lo contrario? La actitud libidinosa y todas las mentiras que su señoría quiere hacer creer, no son ciertas, **yo voy a mi cuarto de baño, el que está junto a mi habitación, y es ella, la que teniendo uno igual junto a su dormitorio, va al mío.**

Otro dato definitivo para no otorgar credibilidad al testimonio de Paz R.J., y que revela una vez más la falsedad de su relato, **es el hecho de que previamente asesorada**

por su abogada (especializada en violencia de género), sabiendo donde iba y acompañada para su protección emocional, no comunicase al médico que la examinó, el día 22 de noviembre de 2012, que había sido víctima de una agresión sexual. El parte médico de lesiones (Doc. 3), relativo a la exposición de los hechos que motivan la asistencia, refiere que -siempre según Paz R.J.- fue: *“agredida por su pareja”*, sin que en ningún momento se haga ningún tipo de referencia a una agresión sexual, ni siquiera a una descripción de la misma. **A todo ello se añade que Paz R.J. se negase a ser explorada, circunstancia que quedó acreditada mediante el testimonio prestado por el médico D. Eduardo S. P. y por la suegra de su hermana D^a C.D, que por tres veces en declaración ante el Juzgado de instrucción el día 14-12-2012 manifestó que: “Paz R.J. dijo en todo momento que no quería hacerse una exploración. Que la decisión de no ser examinada por un ginecólogo fue de Paz R.J.”**, a preguntas del ministerio fiscal, reiteró que: *“que el médico les relató que tenía que ser explorada por un ginecólogo y un forense, y Paz R.J. dijo que no”*, a preguntas de la defensa dijo que: *“Paz R.J. le manifestó directamente al médico que no quería ser reconocida por el ginecólogo y el forense”* lo cual impidió que se determinase la posible existencia de lesiones internas, recoger muestras de fluidos, células epiteliales, cuyo contenido genético hubiera sido susceptible de contrastarse y que hubieran resultado esclarecedor de toda esta farsa. Tampoco lo hizo el equipo forense adscrito al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, ni tan siquiera una prueba de ADN, secuestrando así la prueba que determinaría si existió o no relación sexual y el autor de la misma. Eso no pareció importante a los ojos de la juzgadora. **Tampoco lo fue las diferentes versiones que se dieron para justificar tal sustracción del examen, unas por que como no hubo eyaculación, otras porque ella no sabía que tenía que ser examinada, otras porque el médico no les indicó tal vicisitud... ¡inaudito!** La sentencia justifica esta falta de comunicación, en el hecho de que la denunciante *“estaba bloqueada y todavía no podía, no estaba capacitada para denunciar por su bloqueo psicológico”*. (F J NOVENO. 9 I). Justificación a todas luces irracional, ilógica e incoherente y frente a ella es de sentido común, que desde el momento en que una mujer decide acudir al médico, espoleada por su entorno, **perfectamente asesorada e instruida por su letrada (especializada en violencia de género), la misma que la acompaña a formular denuncia en comisaría para delatar una agresión física por parte de su marido**, no ha de sufrir obstáculo alguno para explicar, que se trató de una agresión sexual y mucho menos negarse a ser explorada. Su previo asesoramiento es ocultado por la Sala (FJ 9C.-) “no se localizaba a la abogada”, lo que es absolutamente falso, la propia Paz y sus testigos delataron el contacto que la tarde del día 22 mantuvieron cliente y abogada, como la propia Paz R.J. reconoce en su primera declaración ante el Juzgado de Instrucción: *“Que fue al médico y no le comunicó nada de la agresión sexual porque no sabía lo que tenía que decir que era una agresión sexual, que solo comentó que era una agresión. Que ese día comentó la agresión a su abogada y su hermana Isabel”*.

La sentencia llegará a suplantar la propia declaración de la denunciante, que mintió al Tribunal, al decir que nunca le dijeron que tenía que someterse, a examen de protocolo de violación o que ella le dijo al médico que había sido una agresión sexual. Como de forma clara, explícita y reiterada desmiente tanto el médico D. Eduardo S., como la suegra de su hermana D^a Caridad D.M.¹, en sus declaraciones en instrucción y en las realizadas en juicio oral:

¹ **DECLARACION EN JUICIO ORAL DE CARIDAD D. M.**

P: Usted oyó que le dijera que había sufrido una agresión sexual, ella al médico

R: El médico se lo preguntó, que tipo de agresión había sido, pero Yo a Eduardo antes se la había dicho que había sido una agresión de tipo sexual. Le dijo que cuando ella le preguntó, pero quien ha sido, mi marido, y que ha sido, una agresión sexual.

P: Le dijo que la tendrían que valorar otros especialistas.

R: Le dijo, creo recordar, que le deberían de valorar otros especialistas. Y además yo ya se lo había dicho en la puerta, porque el ya me lo había dicho a mí, Eduardo previamente, antes de salir yo a decirle a ella.

P: Paz no quiso

R: No, no, no, no quería.

La denunciante tampoco le dijo a la policía que se había negado o rehuído a pasar el examen ginecológico-forense de acuerdo al protocolo de violaciones, en el servicio de urgencias del hospital, la noche anterior. Esta negativa o evasiva está reconocida en sentencia, y es un boicot a juicio justo y altamente sospechoso de que no había signos o vestigios de penetración. La denunciante dice que su cónyuge-violador, no eyaculó, es decir que hubo una violación tántrica u oriental. Claro que, como el relato era ficticio, como no había semen o restos biológicos que aportar, se tuvo que inventar que la violaron sin eyaculación, para justificar el simulacro necesario. Para que no falte ningún elemento de surrealismo, y convencido que también asesorada, para que no se tratase de un hecho aislado no comprobable, en la denuncia refiere que no se trataba de la primera violación, que entre *abril* y *mayo* la violó otra vez y ésta con eyaculación (***Paz R.J. no puede concretar el día de una agresión supuestamente ocurrida apenas hace seis meses, mejor dar una margen de 60 días, así es posible asegurar que coincidiéramos, no vaya a ser que precisamente ese día yo no estuviera***).

Continuando con la cuestión que llevaba, otra circunstancia del relato de la denunciante, que también resta credibilidad, es el hecho de que describiese que se trató de una agresión violenta, cuando según el parte médico de lesiones obrante en las actuaciones judiciales, estas fueron leves, esto es, dos pequeños hematomas de 1 cm. y un eritema, que resultó imperceptible a la vista, en la exploración forense que se le realizó en el juzgado y que curiosamente Paz tenía en el lado contrario donde dijo haberse golpeado. **D. Eduardo S., no sospechó en ningún momento que dichas lesiones hubiesen sido producto de una agresión sexual, siendo así lo que manifestó tanto en su declaración ante el Juzgado instructor, como en el acto de Juicio Oral. (Doc. 4). “Los hematomas que presentaba no le hicieron sospechar de que había sido objeto de una agresión”. “Que en ningún momento le dijo que su marido le había pegado”. “Que ella en ningún momento manifestó que había sido objeto de una agresión sexual.”**

Tampoco los especialistas forenses pudieron apreciar esa violencia:

DECLARACION DRA. MONICA C., DRA. BEATRIZ L. Y PATRICIA

13 de noviembre de 2013

MIN: 29.55

PATRICIA: Evidentemente sin esa exploración en la zona genital es imposible determinar si esa zona en concreto del cuerpo se ejerció o no violencia.

MONICA: Sin la obtención de muestras que usted se refiera no? Sin la obtención de muestras no podemos evidentemente saber si hubo penetración o no, yo no puedo afirmarlo, yo lo único que digo es que, lo único que ponemos nosotras en el informe es que las lesiones que presenta en ese momento en el momento de la exploración son compatibles con lo que ella dice. No hay esquistos biológicos que efectivamente que permitan confirmar claro esa penetración por esa zona...

y es que una agresión sexual con la dinámica y envergadura relatada por Paz R.J., debió ocasionar en ella unas lesiones más graves que las observadas por los facultativos, y en mí alguna también, si mínimamente intentó defenderse. De nuevo le manifiesto, que en mi repetido análisis a lo largo de estos más de mil seiscientos días, con sus noches, se me escapa del entendimiento que tras una relación de 12 años, donde refiere no haber vivido violencia, ante mi supuesta actitud de agredirla -y nada menos que sexualmente- mi esposa entonces no se defendiera mínimamente porque según relata en juicio oral¹:

¹
DECLARACION EN JUICIO ORAL DE PAZ R. J.

11 de noviembre de 2013 MIN.: 1.1207

P: Ósea que la agresión fue a lo largo de lo que es...

R: Fue a lo largo, pero de lado, a mí, yo estaba, mi espalda a la pared

P: A la pared.

R: Si

P: Entonces por qué le dice usted a la Juez de violencia de género que se volvía la espalda, con el espejo del cuarto de baño.

R: Con el espejo, con lo que hay, al lado del espejo esta el vaso de los cepillos de dientes

P: Fue con el espejo, o con el vaso del cepillo de dientes

R: No, fue con el vaso del cepillo de dientes. Esta pegado al espejo

P: Eso es la primera vez que lo dice, desde que ha prestado declaración.

R: Vamos a ver, no me acordaría que estaba ahí, pero vamos que estar, está, y ha estado ahí siempre.

P: Ha tenido usted otro tipo de lesiones, a parte de las descritas en el parte, por ejemplo en el glúteo o en las costillas.

R: No

P: Le pregunto qué resistencia física opuso usted a esa segunda agresión

R: Pues, la misma que la anterior, el me tenía cogida por las piernas y me...

P: Se quedó en estado de shock también o...

R: Sí, no te lo esperas nunca que te vaya hacer eso, nunca, y menos tu marido, nunca te esperas que te vaya a hacer eso.

¹ DECLARACION EN JUICIO ORAL DE PAZ R. J.

11 de noviembre de 2013

Continuación ...

P: Porque no se defendió con las piernas.

R: Porque las tenia sujetas por él

P: También se defendió con los brazos

R: Me defendí, intentaba quitarme de ahí. Intentaba irme de ahí, claro que sí, que lo intenté.

P: Eso también es la primera vez que lo dice.

Sí, no te esperas nunca que te vaya hacer eso, nunca, y menos tu marido, nunca te esperas que te vaya a hacer eso". Verbalización extraña e increíble además, porque hacía referencia a la violación de noviembre, y según ella -y estoy igualmente condenado- ya la había violado en abril-mayo. Así que ella sí, ella, violada una vez, podía esperar más violaciones y no volver a paralizarse hasta el punto de no defenderse mínimamente. De nuevo le digo que no puede usted imaginar lo que es para mí luchar cada día con el recuerdo de ese y tantos relatos ficticios e increíbles, pero que me mantienen condenado a 20 años.

COACCIONES

Por lo que se refiere al delito de coacciones, se considera probado en la sentencia, sin que nada ni nadie las corrobore, sino que una vez más, la sola declaración de Paz R.J., queda convertida en verdad suprema, que yo le quité las tarjetas de crédito, dándolas de baja o anulándolas en multitud de ocasiones. La sentencia falta a la verdad de forma ignominiosa, porque de otra forma no cabe llamar lo que quedó más que demostrado, hasta para ellos, que reconocen que en un momento puntual se tuvieron que sustituir las tarjetas por un problema de pirateo en un viaje a la República Dominicana. Pero la Jueza en su perversión, aclarada esta "ÚNICA" incidencia, de motu propio decidió, que si esta no, entonces otras. **¿Qué otras?** El certificado del Banco demuestra que en contra de lo afirmado en el factum de la sentencia, que tal y como se afirma en el documento, la tarjeta estuvo operativa desde el 12 de Febrero de 2009 hasta el 21 de Mayo de 2012, sustituyéndose en dicha fecha, por otra tarjeta que ha estado operativa hasta la actualidad Febrero de 2013 (Doc. 7). Dicho documento es literosuficiente, en el sentido exigido por el Tribunal Supremo, desde el momento en que el mismo no ha sido contradicho por otros elementos de prueba, y no precisa de la adición de ninguna otra prueba, para alcanzar la conclusión que se postuló, radicalmente opuesta e incompatible a la obtenida por la sala de instancia: "*sin que se desvirtué su credibilidad como pretende la defensa por el hecho de que en un momento puntual se tuviera que sustituir la tarjeta o tarjetas por un problema de pirateo en uno de los viajes que hizo el acusado en esta ocasión a República Dominicana, que supuso la anulación de aquella – folio 189 y ss -, pues dicha supresión de la tarjeta ocurrida en Enero de 2013 no es la que se denuncia sino otras anteriores no amparadas con la decisión del Banco*".

Existe una contundente prueba documental objetiva (certificado, extractos, declaración del director de la entidad), que solo la Ponente ha puesto en duda, y que contradice dicho presupuesto fáctico y que inexplicablemente no ha sido tomada en cuenta en el procedimiento. Aquí su Ilma. no solo yerra con las fechas, también en el número de tarjetas y lo más importante, con actitud mezquina se refiere, no a la que se denuncia, sino a otras anteriores, obviando que el certificado dice clara y taxativamente que solo ha tenido **una única incidencia**, desde febrero del 2009 hasta febrero del 2013, **por tanto no hubo otras anteriores**. La tarjeta ha sido empleada por Paz R.J., como así viene recogido en los extractos bancarios que se aportaron, con absoluta normalidad y quedó más que justificada, **que la única incidencia fue a instancia del propio banco**: Declaración de D. José G. L. R.¹, Director del Banco:

¹

DECLARACION DE JOSE G. L. R. (DIRECTOR DEL BANCO)

12 de noviembre de 2013

Min. 18.37

P: Contra la cuenta corriente de la que es titular Vicente hay contratadas dos tarjetas VISA. Una a su nombre, y otra a nombre de la que fue su esposa Paz.

R: Si, hay tarjeta a nombre de Paz y Nombre de Vicente

P: Ha habido algún tipo de incidencia durante estos seis años con esas dos tarjetas.

R: No, siempre se ha actuado libremente con la tarjeta y no ha habido ningún problema con las tarjetas.

P: Hubo una sustitución de las tarjetas o una anulación de las tarjetas sobre el mes de mayo de 2012

R: Si, se cambiaron las tarjetas para mayor seguridad, por unos problemas que tuvieron en República Dominicana, entonces trajeron las tarjetas, Vicente tiene, a parte de la suya personal tiene de empresa, trajo las tarjetas y se le sustituyo por tarjetas con chip que estábamos en el cambio, y hubo una tarjeta que no trajo que era la de Paz y viendo que no se traía se bloqueo y se pidió una nueva. Y estuvo, a los días ya, estaría a lo mejor inactiva 15 días o por ahí, lo que tardaron en recogerla y en remitirse la nueva.

P: Y esa orden de bloqueo o esas instrucciones las dio Vicente o las dio Usted.

R: no, la dimos nosotros desde la oficina, porque para pedir una tarjeta, al no tener la tarjeta antigua hay que bloquearla para solicitar una nueva.

P: Aviso usted a la secretaria de D. Vicente para que llevase la tarjeta.

R: Si, llamamos para el tema, se le pidió en varias ocasiones que contactamos con ella para que nos trajera la tarjeta

Paz es una persona asalariada, económicamente independiente y que además de la tarjeta de crédito y del corte Inglés a mi cargo, disponía de la suya propia, de su propia cuenta, con su propio dinero. Pero era más sobrecogedor decir que se sentía coaccionada. De la tarjeta, algunas pinceladas más, el propio banco se puso en contacto con Paz para comunicarle la incidencia y decirle que tenía que llevar la tarjeta y recoger la nueva. Una empleada de mi empresa, Rosa, se puso en contacto telefónico con Paz para decírselo y se brindó a ser ella la que realizara los trámites, hasta se personó en su empresa, cercana a la entidad bancaria para ofrecerse. También reconoce Paz² que yo mismo se lo comuniqué en

casa. Pero resulta mucho más estremecedor justificar una coacción que a mi entender denigra de forma grosera a toda mujer. **Que una persona asalariada, que dispone de su propio dinero, con su propia tarjeta, más las tarjetas Visa y del Corte Inglés a mi cargo y que además recibe puntualmente no menos de 1.000 € para gastos extraordinarios del hogar y familiares se sienta coaccionada económicamente, es llevar todo el acto teatral que representó en el juzgado a lo esperpéntico.** <<todos, absolutamente todos los gastos corrientes estaban domiciliados a mi cuenta y únicamente les hacía frente yo: suministros de energía y telefonía, médicos, comunidad, escolares, etc., como quedó demostrado en la vista civil de divorcio, en las que Paz solo pudo recordar haber pagado una vez unas fotocopias. Lo que le hacía disponer íntegramente de su propio salario, la nada despreciable cantidad de 1.300 € al mes. Además podía acceder libremente a mis cuentas, como así lo declara el director del Banco.

² **Declaración de PAZ R.J.**

11 De Noviembre de 2013 - MIN: 1.07.34

P: Vamos a ver, a dicho usted que recibió una llamada de la secretaria de su marido, avisándole o diciéndole que le entregara la tarjeta. Quiero que nos explique mejor ese....

R: Pues una mañana a las 9,00 de la mañana a las 8,55 hrs. Estaba esperando a que abriese el colegio en la puerta del cole y me llamaron por teléfono y era Rosa, la secretaria de Vicente y me dijo “que me dice Vicente que me tienes que dar la tarjeta”, y le digo, bueno pues nada no te preocupes Rosa ya hablaré yo con Vicente. Y yo no hablé con Vicente, yo no le dije nada a Vicente ni que me había llamado su secretaria ni nada. No le devolví la tarjeta a la chica, ni se la devolví a Vicente tampoco.

Lo mismo sucede a la tarjeta del Corte Inglés, también a mi cargo, y que no presenta incidencia alguna, que ha sido utilizada siempre, incluso en los quince días que permaneció bloqueada la de VISA. O el que le había quitado las tarjetas en el mes de noviembre y hasta el mismo día 22 de noviembre, el día de la denuncia, las compras que realiza las hace con ella, como consta en los extractos que aportamos, por lo que no se entiende lo de las coacciones ni nadie con algo de honestidad, equidad y conciencia.

Si indignante son las coacciones que se me imputan en cuanto a “Las tarjetas”, no lo son menos lo de la restricción de movilidad. Paz denuncia que le privó del uso del vehículo que habitualmente usa y que una vez le quitó las llaves de casa. Paz miente por sistema, vamos por partes, en cuanto a las llaves de casa, imagino que las dejaría olvidadas en esa ocasión, como le ocurre a cualquier persona. El impedimento de acceso a la vivienda es surrealista. En casa hay permanentemente una empleada de hogar, con la simple llamada al telefonillo, si se encuentra en el exterior del edificio y la posterior llamada al timbre para que le abran la puerta de la vivienda, la restricción pasa a ser un desvarío. Si por enfermedad, fallecimiento o cualquier advenimiento, la empleada no se encontrara en la vivienda, su madre y hermana disponen de llaves de la misma, pues mi familia política la ocupaba de forma desmedida. Aquí Paz, hace una acusación de manual (que falso resulta todo cuando se sigue un guión), el que en la actualidad utilizan abogados desaprensivos para crear un perfil. El prontuario es seguido al pie de la letra, y con el mismo orden va introduciendo situaciones ficticias para darle forma. Lo de la vivienda no merece más comentario, que una vez Paz tuviera dificultad en el acceso a la misma por un simple olvido suyo, solo merece la atención de la Ponente.

En cuanto a uso del vehículo, es importante reseñar que nuestra privilegiada posición nos hacía disponer de dos vehículos. Tres según Paz, ya que en procedimiento civil, demanda reconvenional (folio 15 in fine), para ocultar su patrimonio (refiriéndose a la herencia de su fallecido padre), su abogada nos ilumina con semejante argumento: “...*que ignora todo, pues dicha participación la recibió mi mandante cuando aún no estaba divorciada y la tuvo que destinar a la adquisición de un vehículo que reuniera las características necesarias para poder desplazar, en concreto, a su hija Belén*”.

Paz puede decir lo uno y lo contrario, blanco y negro, en cada procedimiento y siempre decir verdad, pero no su verdad, sino LA VERDAD. Con su verdad en reconvenición, serían tres y no dos, los coches de los que disponíamos, pero ciñéndonos a la denuncia, y la verdad en lo penal. Lo cierto y verdad, es que pese a que no eran tres, afortunadamente si teníamos dos coches. Uno mayor que otro y que al referirnos a ellos, uno era el grande y el otro el pequeño. Ni el de mamá, ni papá. Ambos eran de cambio automático, - luego entenderá el porqué de este matiz. - Paz no pudo explicar qué tipo de restricción tenía al disponer de dos vehículos y justifica que solo sabía utilizar el pequeño, porque el *grande era automático*. Miente, los dos lo son, como intenté hacer saber en sala, aportando las fichas técnica de los vehículos, pero el presidente no tuvo a bien admitirlas, porque según él, ese documento no era suficientemente identificador, cuando es, el único documento válido para identificarlo. Una vez más su señoría estaba para obstruir la verdad y ahogar mi defensa. Así que, aunque mayormente utilizaba el pequeño, en infinidad de ocasiones ha utilizado el grande. Como por ejemplo, cuando por avería no podía coger el otro. Y aquí es importante reseñar dos de ellas, las que se produjeron en el “cambio automático”, ¡curioso!, y en el que durante un tiempo considerable, por reparación, no tuvo más remedio que utilizar el grande, ese que no sabe utilizar. Abajo le adjunto declaración completa¹. Pero he aquí un extracto: “*El grande no lo sé llevar, no lo sé llevar bien. Lo he cogido en dos ocasiones el grande, yo siempre he llevado el pequeño.*” Refiriéndose al grande “*Sí, pero es automático, es un todoterreno y yo lo he llevado en dos ocasiones, me parece el coche ese, no sabía llevarlo, en los 6 o 7 años que hemos tenido esos coches, no lo he llevado nunca. Vamos ni muchísimo menos por carretera, ni por Albacete, ni nada, lo lleve justamente en dos ocasiones porque tenía que ir a recogerlo a él, pero yo no lo he llevado el coche, y menos con las niñas*”.

¹ **DECLARACION JUICIO ORAL PAZ R. J.**

11 de noviembre de 2013 - MIN.: 59:14

P: Las llaves del coche, cuando usted dice, que le ha quitado las llaves del coche, en varias ocasiones cuando discutían, él no, o sea él lo que ha dicho es que, es más, que había dos vehículos en la casa, que los cogían indistintamente.

R: No es cierto, yo siempre he llevado el pequeño siempre. Porque es mas el grande no lo sé llevar, no lo sé llevar bien. Lo he cogido en dos ocasiones el grande. Yo siempre he llevado el pequeño.

P: Ustedes tienen dos vehículos en la casa, o tenían dos vehículos en la casa.

R: Sí

P: No entiendo, por qué si Vicente coge o cogía las llaves de un vehículo, usted no podía usar el otro.

R: Porque yo no sé utilizar el grade.

P: Cómo que no sabe usted utilizarlo, tiene usted carnet de conducir.

R: Sí, pero es automático, es un todoterreno y yo lo he llevado en dos ocasiones, me parece el coche ese, no sabía llevarlo, en los 6 o 7 años que hemos tenido esos coches, no lo he llevado nunca. Vamos ni muchísimo menos por carretera, ni por Albacete, ni nada, lo llevé justamente en dos ocasiones porque tenía que ir a recogerlo a él, pero Yo no lo he llevado el coche, y menos con las niñas.

P: Si uno de los dos vehículos, tiene que pasar una revisión o tiene que ir al taller o cualquier otro motivo, el otro necesariamente tenían que compartirlo

R: Ya, pero me llevaba él, él me llevaba y me recogía

P: Ya, y si él tenía que hacer algún viaje y no podía llevarla

R: No se ha dado el caso, pero estaba mi hermana y mi madre

P: Ya, perfecto, entonces qué problema hay.

R: Qué problema hay de qué.

P: Con la llave del coche.

R: Las llaves del coche pequeño es el que yo llevo

Paz no pudo explicarnos si aparte de, no utilizarlo nunca, las veces que lo utilizó fue para darse vueltas, sola, por algún garaje en Alicante, Madrid, Murcia .., porque si no lo utilizó, ni por Albacete, ni por carretera, ni con las niñas, nada se entiende. La única verdad es que Paz lo ha utilizado cuantas veces ha considerado conveniente y siempre que el vehículo pequeño no ha estado disponible. Bien por las averías reseñadas, otras averías, revisiones como la de cualquier vehículo (cambio de aceite, neumáticos), cuando lo he llevado a pasar la ITV, a lavarlo, a echarle gas oil, etc. Si alguno tenía que quedarse sin un coche por indisponibilidad del otro, era yo. A veces he tenido que utilizar el de familiares o amigos, otros vehículos de la empresa o una motocicleta de la que dispongo y no se me ha ocurrido nunca denunciarla por tal inconveniente. Cuando por circunstancias, sobre todo los primeros 6 años de matrimonio, por no tener más que un vehículo, o porque solo estuviera disponible uno y fuera yo el que se tenía que desplazar, Paz ha utilizado los transportes públicos como cualquier hijo de vecino y no me ha manifestado su contrariedad.

Considerar estas circunstancias, como un delito, resulta inexplicable, primero porque no son ciertas, pero de haberlo sido, no se puede calificar de violenta, ni de ir encaminada a impedir hacer lo que la ley no prohíbe. Y ello porque, si alguna vez Paz quedó privada del vehículo empleado por ella habitualmente, no tiene la entidad suficiente para coaccionarla, pues al poder utilizar el otro o incluso el transporte público (teníamos un abono anual de autobús tanto mis hijas, como la empleada de hogar y que utilizaban a diario) o ir en taxi, ó como ella misma dice con su madre y su hermana que tanto nos acompañaban, no se puede restringir en modo alguno su libertad. Solo muestra una vez más cuál fue el tono de la sentencia y pre intencionalidad con la que actuó la Ponente. Con igual criterio, pocos ciudadanos se librarían de ser condenados, incluidos seguramente también, los miembros del propio Tribunal.

AMENAZAS

Para rematar tan desatinada Sentencia, la sala declara en su hecho probado 6º: *Desde la presentación de la demanda en Octubre de 2012 hasta la interposición de la*

denuncia, el procesado le ha manifestado, en varias ocasiones que :”va a conseguir que le echen del trabajo”, “que le va a joder la vida”, “le va a quitar a las niñas”, “se va a morir de hambre”, “que le dejará debajo de un puente”, llegando a atemorizarla y a intranquilizarla por ello. Frases que nunca proferí y que erradamente la sala, da por hechos probados, sin que nada ni nadie lo atestigüe, solo otra vez, el testimonio de Paz convertido en dogma. De esas frases no solo no he sido autor, sino que lo que he sido es receptor de todas ellas y algunas más. Era yo el amenazado con que me iba a quitar a las niñas, que me dejaría debajo de un puente, conocedora del criterio que injustamente se sigue en España, en los casos de separación, dado que en la práctica totalidad de los divorcios es la madre la que se queda con la custodia de los hijos y el domicilio familiar. Atribuirme esas expresiones es faltar a la realidad y un insulto a la inteligencia. Ningún hombre en España, en su sano juicio, puede hoy en día pretender la custodia de sus hijos y permanecer en el domicilio de estos, si no se dan unas circunstancias especialmente adversas de la madre, que no eran al caso. Pero también lo es que se dé por hechos probados, sin un solo testigo y orillando declaraciones que resultan reveladoras, de que tal suceso nunca sucedió. Los Juzgadores olvidan, que nosotros ya no teníamos una convivencia como tal y era muy improbable que se produjeran dichas manifestaciones. Lo que es acreditado tanto en la declaración de Paz como en la de su hermana:

DECLARACION DE PAZ R. J.–

11 de Noviembre de 2013

MIN: 38.24

P: Por qué continuaron viviendo juntos. En el mismo domicilio.

*R: Pues, sí que es cierto que en esa, desde **mayo hasta noviembre él viajó mucho ya no estaba mucho en casa, él pasó casi todo el verano en Alicante él no, yo no quería moverme de casa de casa por las niñas que estuviesen en su entorno, y sí que es verdad que no nos veíamos prácticamente, porque no iba a comer o se iba de viaje, no teníamos una relación y una convivencia como tal.***

DECLARACION DE ISABEL R. J.

12 DE Noviembre de 2013

MIN 1.28.22

P: Y sabe usted si se lo dijo al acusado ella.

R: Sí claro

P: Cuando se lo dijo, lo sabe usted.

*R: Pues en Marzo, se lo dijo, en semana santa es que en ese año cayó en Abril o así volvieron a hablar del tema y luego en reiteradas ocasiones han hablado, o sea desde marzo hasta que ella interpuso las medidas provisionales o como se llamen, creo que fue en Octubre, lo han estado hablando y **en verano el estuvo viajando, estuvo en la playa, estuvo casi todo el tiempo (...)** con las niñas, porque la relación ya era malísima, porque le decíamos a mi hermana que si no, que se fuese a casa de mi madre, **como el prácticamente desde mayo o así en casa prácticamente, no estaba pues a lo mejor, un día o dos a la semana o cada dos semanas.***

También reveladora la declaración de otro testigo de referencia de Paz, que es llevada de telonera para abrir boca en la vista. Rocío C.¹, la empleada de hogar que convivía con nosotros desde las 8.00 hasta las 14.00 horas de lunes a viernes, además de las tarde de los Jueves de 17.00 a 20.00 y algunas noches para quedarse a cargo de nuestras hijas. Esta señora nunca ha presenciado siquiera alguna discusión.

¹ **DECLARACION EN JUICIO ORAL DE ROCIO C.**

12 de Noviembre de 2013

P: Sabe usted si el acusado le había quitado las llaves del coche, las llaves de la casa, las tarjetas, sabe usted algo...

R: Yo sabía algo, pero tampoco se yo seguro. A mí me lo había comentado, pero tampoco es que...

P: Usted no lo había visto

R: Yo, no le he visto

P: Usted ha presenciado discusiones entre el matrimonio

R: No nunca.

Por mucho que la sala quiera reflejar en sentencia, de que a raíz de la decisión de separarnos, la relación se convirtió en un infierno, **¿infierno en una convivencia inexistente?** La zozobra y angustia que Paz manifiesta a familiares y amigos, se corresponde a anticipar el inminente divorcio y los cambios que había de abordar, y si a diario relataba su angustia por algún episodio vivido el día anterior, debe ser que los soñaba. **¿Cómo puedo ser autor de los mismos si me encontraba ausente?**

No solo nunca la he amenazado con que intentaría (no sé cómo) que la echaran del trabajo, sino que lo que he hecho ha sido todo lo contrario. Ayudarle a conseguirlo, a mantenerlo y buscar empresas propias o de amigos cercanos para que se dieran de alta y reforzar más si cabe un puesto de trabajo estable y que nunca ha estado amenazado. Paz es casifuncionaria, trabaja en una Mutua de accidentes (dependientes de la Seguridad Social), concretamente en Fraternidad y hasta la fecha no se conoce la quiebra de ninguna de ellas, solamente la absorción de unas con otras para fortalecerse, con el consiguiente traspaso de trabajadores de la absorbida a la absorbente.

En ninguna de las expresiones que a mí se me atribuyen, existe un anuncio de entidad suficiente para el delito de amenazas, porque en el sentir vulgar de la gente, los hechos, o no condicionan la formación de voluntad, o no tienen valor intimidante. Como lo confirma otro testigo de Paz, el Delegado de Fraternidad –su Jefe - Alberto T. S. Z.¹:

“Que no se preocupara en absoluto, eso no tenía ninguna posibilidad”.

¹ **DECLARACION DE ALBERTO T. S. Z. - 12 de Noviembre de 2013**

P: Es cierto que Paz le comentó que su marido iba a mover los hilos para que la echaran a la declarante del trabajo.

R: Si

P: Esto cuando sucedió, cuando le dijo a Usted eso.

R: Yo, creo que hace un año más o menos

P: Estaba Paz preocupada.

R: Si claro, claro, pasó a mi despacho preocupada.

P: Y recuerda que le dijo exactamente

R: Que no se preocupara en absoluto, eso no tenía ninguna posibilidad.

Min.16.07 – Acusación particular

P: D. Alberto, dijo usted en su declaración, en el Juzgado de violencia, el 3 de Diciembre, de 2012, que hace unos años, Paz le comentó, que si podía haber un ascenso profesional para ella, ya que en caso de separación matrimonial podría tener problemas económicos.

R: Sí, creo que sí, que me lo ha comentado, pero.

P: Y le dijo esto en concreto, que en caso de separación matrimonial ella iba a tener problemas económicos.

R: Sí, es posible, sí.

P: Y esto se lo dijo, años antes, hace años.

R: No, es que no recuerdo, no recuerdo el tiempo que hace, eh. Sé que sí, que es una conversación que me ha parecido mantener con ella, tampoco recuerdo.

Es importante resaltar la deformación que hace la Ponente en cuanto a los hechos y como para perpetrar tan disparatada sentencia, se omite lo que es obvio y se extrae de las declaraciones con una precisión quirúrgica, todo aquello que cree pueda invalidarla. De la declaración anterior lo que se trasluce es el miedo que manifiesta Paz, desde hace años, de que en caso de una separación matrimonial podría tener problemas económicos. Lo que evidencia, la intención de Paz de obtener mayor rédito en la separación. Y *en cuanto a la posible amenaza, su propio Jefe dice que le dijo: "Que no se preocupara en absoluto, eso no tenía ninguna posibilidad"*. Pues bien, a partir de dichos antecedentes, la Sentencia, me condena a un año más, en el equivocado entendimiento de que los hechos, integran el delito de amenazas del incalificable art. 171.4 del código Penal. Según reiterada doctrina jurisprudencial, el anuncio de un mal futuro, injusto, determinado, posible, de realización más o menos inmediata, cuya ejecución no depende de la voluntad del sujeto activo, no son susceptibles de producir intimidación, por más que se quiera interpretar de una forma laxa como desmedida protección del sexo femenino. Las frases que se me imputan, no tienen la mínima apariencia de realidad, ni tienen un propósito serio, y aunque son utilizadas en un sinnúmero de relaciones deterioradas, no se puede considerar que estas expresiones tengan relevancia penal, y de tomarlas por ciertas, es necesario exigir prueba, como acertadamente hace el Tribunal Supremo (STS 24 de noviembre 2009).

He intentado a lo largo de todos estos meses 66 entender cómo la que fue mi esposa y madre de mis hijas, pudo inventar algo tan horrible y repudiable sobre mí, como que la

había violado, amenazado y coaccionado, para obtener una posición ventajista en la negociación de su desorbitado e imposible interés económico. Denunciándome -asesorada por abogada especializada en violencia de género-, para intentar asustarme y que cediera a sus pretensiones. El resto del “desatino” se le fue de las manos, al caer en las de una justicia, acomplejada y manipulada por presiones externas, que para conseguir erradicar comportamientos como los enunciados, en mi caso tuvo que recurrir a interpretaciones prohibidas en el ámbito penal, lesivas de los principios de legalidad y de igualdad y cercanas al Derecho penal de autor, considerando al varón delincuente por el mero hecho de serlo.

Si extraño fue el proceder de Paz, no lo fue menos: 1º.- El de la Juez de instrucción, 2º.- Actuación policial y, 3º.Los testigos.

1º.- JUEZ INSTRUCTORA.- D^a Cira G., titular de Juzgado de Violencia sobre la Mujer, quien el 23.11.2012 leyó en el antiguo edificio del Ayuntamiento de Albacete el manifiesto elaborado y consensuado por las asociaciones que forman parte del Consejo General de la Mujer: *“Gritamos que el machismo mata, sin embargo este año 2012 este grito debe ser mayor porque desgraciadamente nos ha tocado vivir esta tragedia”* (se refería a la muerte de una chica a manos de su novio en la pedanía del Salobral). Dos días después D^a Cira participa en las celebraciones del día internacional contra la violencia de género y el día 27 me toma declaración y me recibe diciéndome; *“Te esperaba desde el viernes, tienes suerte de que yo no te juzgue sino te caerían 9 años”*, ¿desde el viernes?, incomprendible, si a mediodía estaban interponiendo la denuncia en el Juzgado ¿Cuándo llegó la denuncia a su Juzgado? ¿Dónde se enteró? Este fue la acogida de tan exaltada mujer, en estado avanzado de gestación y con las hormonas por las nubes. Todos eran unos inútiles, los policías por no haberme detenido el viernes, *jno valen para nada*, deberían haberme tenido todo el fin de semana en el calabozo. Luego ordenó citar al médico que atendió a la denunciante, suponiendo habría actuado con negligencia, *“se va a enterar, le va a hacer compañía a este”*. Hay testigos de todo ello.

Luego dio paso a la letrada de Paz, que empezó preguntándome porque no me había puesto en contacto con su cliente, después de la llamada de la policía y al responderle que la misma me pidió que no la llamara y que no la molestara durante el fin de semana, se desesperaba y me insistía: *“porque no lo hiciste a través de tu hija, tu hija mayor tiene móvil propio”*; de esta forma no les fue posible chantajearme antes de estar a disposición judicial y todo ello delante de la Jueza instructora y el Sr. Fiscal que permanecieron impertérritos. Todo el interrogatorio se realizó con la Jueza exaltada, y manifestando y gesticulando que todo lo que Paz le había contado era verdad y que yo le estaba contando un cuento. Le fui explicando todas y cada una de las falsas acusaciones, pero era como hablar con la pared, todo le parecían excusas, aunque eso sí, se extrañaba de que yo respondiera a todas y cada una de las acusaciones con argumentos, que en alguna ocasión le hacían dudar y en otras miraba primero a la secretaria con gesto de incredulidad y luego a mi gesticulando de forma ostensible y con desprecio.

Ella tenía ya decidido, no sé si desde el viernes o antes, el ingresarme en prisión y así lo manifestó cuando en las conclusiones, el Fiscal interesó, prisión o medidas de control y protección sustitutivas, luego la abogada de Paz solicitó medidas de protección, pero que no me ingresaran en prisión, momento que aprovechó su Ilma. para con tono despectivo advertirme: *ellos podrán dar su opinión* - refiriéndose al Fiscal y Ltdos - *pero aquí la decisión la tomo yo y la tengo más que tomada*. Es más dirigiéndose a mi abogada le dijo: *no os molestéis en recurrir que no voy a cambiar nada*. Y más o menos así se desarrolló ese triste episodio en la que exacerbada Jueza, fuera de sí y siempre en un tono amenazante, prepotente, arrogante y en algunas ocasiones delirante, tuvo a bien ingresarme en prisión, para dejar fuera de circulación a tan peligroso delincuente.

Podieron influir las fechas, su ardoroso discurso de días antes, el clima de las celebraciones del día internacional de la violencia de género. No lo sé, era la primera vez en mi vida que estaba a disposición judicial, pero con su proceder durante toda la instrucción creo que es su, *modus operandi*. Recuerdo también como mi abogado me relató como cuando fue a verla, para solicitar reconstrucción de los hechos, le hizo salir del despacho y leer el letrero que pone en la puerta: *Juzgado de Violencia sobre la Mujer*, y le increpó diciéndole que ella solo estaba allí para defender a la mujer. Práctica, que tengo entendido es habitual. Más o menos ese fue el tono de tan peculiar instrucción de la que seguidamente le voy a dar algunos detalles: Como anteriormente le dije, mi abogado perturbó a su Ilma. solicitándole una reconstrucción de los hechos, a lo que la buena señora no tuvo a bien por considerar que no era el momento procesal oportuno y no quería que la víctima reviviera tan trágicas circunstancias, posteriormente presentó escrito en cuyo ordinal “2” decía textualmente: (Doc. 8) *“Que se acuerde la INSPECCION OCULAR de la escena en la que, según la denunciante, fue agredida sexualmente por mi representado, el día 22-11-2012, esto es, el cuarto de baño de la vivienda familiar sita en..., para que sea examinado dicho cuarto de baño por SSª, por el Ministerio Fiscal, por esta Defensa y por el resto de partes personadas y así, teniendo en cuenta la altura del lavabo y la complexión física del imputado, comprobar verosimilitud de los hechos denunciados por Doña PAZ R. J. Para la práctica de dicha diligencia, se interesa que se señale día y hora, se acuerde la presencia en la misma del imputado y se documente la misma mediante soporte fotográfico o videográfico”*.

El 3 de enero su Ilma. emite el auto que le adjunto (Doc. 9): *“En cuanto a la diligencia solicitada en el punto número 2, no ha lugar a su práctica por cuanto dicha diligencia se propone no para el esclarecimiento de los hechos denunciados sino para la comprobación de la verosimilitud del testimonio de la denunciante, hecho que excede del objeto de instrucción de conformidad con el art. 299 y 326 de la LECrim.”* Lo denegó, porque ello era poner en tela de juicio la credibilidad de la denunciante y la investigación estaba para favorecer su tesis no su contradicción, así es esta Juez de violencia. Lo que pone de relieve la arbitrariedad y descarada parcialidad con que se manejó el proceso, violentado su Ilma. los derechos del acusado, al que había que anular de cualquier forma, por que otro nombre no tiene decir, que una investigación no puede poner en tela de juicio, la verosimilitud de un testimonio acusatorio.

Y el día 4-01-2012 solicitamos (Doc. 10): *“Que por el juzgado se libre oficio a la policía a fin de que se persone en la vivienda sita en..... y realice las siguientes actuaciones:*

- *Informe fotográfico del cuarto de baño sito en la planta baja de dicha vivienda en el que hay dos lavabos y, en especial, informe fotográfico de dichos lavabos.*
- *Medición de la altura habida desde el suelo hasta la parte superior de la encimera donde se encuentran los lavabos.*
- *Medición de longitud y profundidad de la encimera de los lavabos. - Medición de la distancia habida entre los dos lavabos.*

Todo ello a fin de un mejor esclarecimiento de los hechos objeto de esta instrucción.

Pues bien, el policía instructor -del que posteriormente le hablaré- únicamente tenía órdenes de tomar fotografías y efectuar mediciones del cuarto de baño, no obstante por iniciativa propia decidió efectuar una valoración, la que el juzgado de Instrucción inexplicablemente denegó. Valoración que en todo caso no plasmó en su informe, pero que expuso detalladamente en Juicio sin estar autorizado, ni capacitado por no ser miembro de la policía científica. Valoración que debería haber comunicado al Juzgado de Instrucción para que se hubiese practicado con todas las garantías y con mi presencia conforme a ley.

Pero más sorprendente si cabe es que la sala de instancia argumente que la prisión preventiva justifica mi ausencia, cuando es precisamente la que no la excusa, porque en prisión me encuentro a disposición de la autoridad judicial. Por tanto a la vista de la evidente indefensión, que dicha ilícita prueba me ha causado se debería haber declarado su nulidad, hecho que no sucedió y que viene a sumar una irregularidad más en este desatinado proceso.

Agotados los recursos en el Juzgado de violencia, llegamos en apelación a la sala 1 de la Excm. Audiencia Provincial de Albacete, diferente a la que me condenó, que no viendo indicios de mi conducta criminal y previa solicitud de informe en cuanto al posible riesgo que para la víctima podría tener mi liberación. Informe al que como no podía ser menos se opuso la titular de violencia con tan razonada resolución *“se encuentra en situación de prisión provisional desde hace dos meses motivo que incrementa dicho riesgo, con independencia del resultado del informe cuyo resultado en modo alguno impide que siga existiendo riesgo de atentar contra bienes jurídicos de la víctima.”* Si me encontraba en situación de prisión era porque así lo había decidido la instructora, en contra del criterio de mi defensa, de la supuesta víctima y del propio fiscal que interesó medidas de control y protección sustitutivas. Seguramente para con mejor criterio que el de la juzgadora, mitigar el posible incremento de riesgo que según la juzgadora se crea en prisión. <<*La injusticia crea violencia*>>. Finalmente imperó el superior criterio de la Audiencia y a la vista de los resultados del informe realizado por el equipo forense, que determinó un riesgo bajo - de acuerdo al protocolo acordado a tales fines por el Ministerio de Justicia y basado en la escala de Echuburua, informe ratificado en Juicio Oral, que concluye que no presento perfil de agresor - y que llevó a la concesión de mi libertad provisional sin ningún tipo de restricción, lo que me permitió continuar con el desempeño de mis obligaciones familiares, conforme a las medidas provisionales pautadas, disfrutando de mis hijas, fines de semana alternos y mitad de vacaciones, y atender también mis deberes profesionales, y dado que ni me había sido retirado el pasaporte, viaje a distintos países de Europa (Alemania, Italia, Francia y Rumania) y América (Colombia y República Dominicana) en los que me hubiera sido fácil quedarme y sustraerme a la acción de la Justicia. Pero he de decirle: *nunca, repito: nunca, se me pasó por la cabeza tal idea, porque mi sana cabeza - al menos entonces - y mi fe en la justicia, me hacían pensar: nada he hecho y a nada me pueden condenar. ¡¡Cuántas veces esa expresión me rebota en la cabeza y me hace llorar!!*

Terminada la instrucción por la Jueza de Violencia, su sombra se alargó, e incomprensiblemente en su mismo Juzgado se dilucida todo lo referente al divorcio y a la relación con mis hijas, y desde hace 49 meses, en sentencia de 13.12.2013, tras cinco largos meses de espera desde la vista, se produjo fallo (nunca mejor dicho) por el Juzgado aludido, que fue corregido, en más de 50 % por la Audiencia Provincial de Albacete, que encontró inexplicable algunos de los razonamientos de la juzgadora, y que seguramente podría haberse corregido aún más, si hubiera tenido la oportunidad de seguir recurriendo, algo que no pude hacer, por no serme notificada en el Centro Penitenciario donde me encuentro ingresado y permanentemente localizado, y tener conocimiento de la sentencia fuera del plazo estimado para recurrir. En dicha sentencia, el régimen de visitas que tenía con mis hijas quedaría en suspenso, en caso de que ingresara en prisión, fines de semana alternos y mitad de vacaciones, y que disfruté hasta el fin de semana anterior a mi injusta entrada en prisión. Algo que como bien sabía la Juzgadora, había sucedido 21 días antes y digo bien, sabía, porque en diferentes autos la Magistrado-Juez dice, que mi situación ya era conocida en el momento de dictar sentencia y que en modo alguno ha cambiado mi situación respecto al fallo. Por lo que lo primero que me sorprende, es como no estableció un derecho de comunicación, tal y como es habitual en toda la población penitenciaria, que tienen hijos; hijos que tienen derecho a tener comunicación con sus progenitores, pese a que estén cumpliendo una condena de privación de libertad, y que no tiene que hacer extensiva, a la

pena de no poder tener contacto alguno con esos hijos. Ello supone una falta de motivación en la sentencia, respecto de una medida de especial trascendencia, no solo para mí, sino también para las menores, cuyo interés debe ser siempre objeto de especial protección tal y como establece la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. Desde ese momento he intentado en vano, no perder la comunicación con mis hijas, ya sea por vía telefónica, punto de encuentro o visitas tuteladas en prisión. Desde el Juzgado de violencia de la mujer no he tenido nada más que evasivas y resoluciones que no han resuelto nada; en las que porque

no era el momento procesal oportuno; que lo recurrido excede; que lo recurrido se encuentra en Audiencia; no ha lugar y un largo etc., han ido dilatando de forma desesperante cualquier resolución justa.

Solicité examen forense de mis hijas, para que se determinara posible alienación parental, de su progenitora y familia, y dejar constancia del deseo de mis hijas, que mantienen contacto telefónico con mis padres dos veces por semana y siempre les preguntan por mí, y manifiestan su deseo de verme. La juzgadora ha ido ignorando dicha demanda y con una asimetría procesal impropia en un Estado de Derecho, ha resuelto cuantas peticiones ha hecho mi ex mujer, casi en tiempo real, con resoluciones hasta en el mismo día que se presentaban sus escritos y dilatando los míos, a los que solo por insistencia de mi Ltda. y escritos de impulso procesal, no ha tenido más remedio que acceder, siempre sin progresos y oponiéndose sistemáticamente a todo.

Recientemente hemos tenido que renunciar a la pericial, sobre posible alienación, debido a su injustificada demora, no estimándolo, como no podía ser de otro modo en tan singular proceder y declarándolo de oficio, para dilatar, aún más si cabe, esta interminable agonía. Ahora estamos a la espera (desde el mes de Junio) de que su Ilma. resuelva sobre la presencia de un perito de parte, en el examen pericial a mis hijas, que por el bien de las menores creemos no debería repetirse. La presencia de perito de parte lo justifica, el dispar criterio en los informes de los equipos psicosocial, adscrito al Juzgado de violencia sobre la mujer respecto al de familia, al que mis padres acudieron para pedir mantener contacto con sus nietas y como no podía ser de otro modo, y en Justicia, les ha sido concedido. En el informe de ambos equipos sorprende el deseo de mis hijas. En el adscrito a violencia utilizan expresiones y vocabulario impropio de su edad y manifiestan rechazo a mantener contacto conmigo y en el de familia dicen totalmente lo contrario. Lo que me crea serias dudas sobre su arbitrariedad y si no estarán siendo presionados por su señoría, que siempre ha manifestado una profunda animadversión hacia mi persona y que con su actuación y resoluciones, cuanto menos sorprendentes a las que hay que añadir: dictar embargos improcedentes y que no ha tenido más remedio que rectificar, anular acuerdos entre partes (siendo rectificadas por la Audiencia Provincial) y un sinfín de dislates.

De D^a Cira G., titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, mandé escrito de reprobación al Servicio de inspección – Comisión de disciplina, del Consejo General del Poder Judicial y estoy terminando interposición de demanda por Torturas (por todo lo referente al derecho de comunicación con mis hijas) ante la ONU y de prevaricación por su proceder, a mi entender y el del letrado que me asesora y, aunque todos me piden anonimato de momento, el de muchos juristas que han estudiado con detenimiento todo el proceso, la instrucción de la causa penal y toda su actuación hasta la fecha en el proceso de divorcio, con las importantes consecuencias de la relación padre-hijas.

Sabemos de las pocas posibilidades que tenemos, que sus compañeros reprueben su actitud. También del miedo que eso representa para todo el colectivo de Juristas, y como procuradores que llevan años con nosotros se niegan, por temor a represalias, a llevar el

procedimiento contra un Juez. Hemos tenido que solicitar al colegio de procuradores que nombre uno de oficio, y la obstrucción que estamos teniendo para conseguir información, procedimientos, y sentencias que debería ser públicas. Pero ya nada me extraña, de la Justicia, que pocos años atrás respetaba y tenía como referente.

2º.- ACTUACION POLICIAL

El 23/11/2012 se inicia atestado policial nº 15188/12, por unos hechos ocurridos según dicho atestado, el día **21.11.2012**. ¿...? El programa informático empleado por la policía nacional de Albacete, se encuentra centralizado. Así lo asevera su Jefe Provincial. Dicho sistema según la SES (Secretaria de Estado de Seguridad) una vez se ha grabado el número de atestado fija una fecha acorde al día de su elaboración y automáticamente es enviado “a Madrid” al grupo de la policía, que es quien elabora la información sobre datos de VIOGEN, para poder comprobar la correcta elaboración de la VPR (valoración policial de riesgo). Pues bien en la diligencia de valoración de riesgo del atestado, se indica: “NIVEL DE RIESGO BAJO”. El informe médico que acompaña no menciona que haya sido objeto de agresión sexual. **De lo que se deduce que los propios policías no creyeron a Paz**. Ese mismo día, sobre las 6 de la tarde me llamaron, estando como ya le dije, en la sobremesa de una comida de negocio con seis comensales. La policía me comunica que mi mujer ha puesto denuncia contra mí por malos tratos, que si tenía previsto viajar el fin de semana, como le había informado la denunciante, que lo hiciera, que no la llamara y no la molestara, y que el lunes a primera hora acompañado de abogado me presentara en sus dependencias. Me ofrecí a ir inmediatamente, pero me insistió, no hace falta, váyase de viaje y el lunes a primera hora preséntese acompañado de abogado. Y así lo hice.

El policía nº 18.044 (Sr. J.) es tachado de inútil y que no sirve para nada, por la Juez instructora, por no haberme detenido el viernes y no tenerme todo el fin de semana en el calabozo. A partir de entonces se suceden una serie de incongruencias: la primera en la diligencia policial de información a mi letrada, del día 17.11.2012 es corregida a mano de forma burda como día 27.11.2012. En la hoja de información de derechos del denunciado no consta la relación de hechos por los que se me denuncia. Tampoco hoja de información sobre la posibilidad de acogerme a un Habeas Corpus. Y en diligencia de gestiones, realizadas con posterioridad a la de valoración de riesgo, según atestado, consta que esta instrucción se pone en contacto telefónico con Vicente Ch.: “manifestando que está de viaje y que regresará el próximo lunes”.

1

DECLARACION POLICIA 18.044

12 de noviembre de 2013

S.S.: Le lee sus derechos.

Acusación particular.

P: Usted participó en el atestado 15.188

R: Soy el instructor.

P: Es el instructor, usted recuerda cuando una vez interpone Dª Mª de la Paz la denuncia que gestiones hacen ustedes o en concreto usted para comunicarle al denunciado la denuncia que había sido interpuesta contra él.

R: Doy instrucciones a los funcionarios que trabajan en el grupo para que lo busquen y no le localizan en Albacete, le llaman por tifo. Y a las 18.00 horas de día tal.. y como refleja en el atestado podemos contactar con el por teléfono y nos dice que va de viaje, que está de viaje (...) Le preguntamos que cuando va a volver, nos dice que va a volver el lunes y que a primera hora tenía que comparecer en la comisaría porque la había denunciado su mujer. Estas fueron las gestiones. Y luego seguidamente (...) porque claro eso fue por teléfono, no le localizamos en Albacete con la intención de tenerlo, claro, y cuando ya le habíamos localizado a la víctima le dijimos que se fuera a dormir a casa de la madre o con algún familiar, para que estuviera segura, por si acaso volvía o no era cierto que estuviera fuera de Albacete.

El Sr. J. miente en cada una de sus palabras. La policía cuenta con un sistema de interceptación y localización de llamadas SINTEL (sistema integrado de interceptación legal de telecomunicaciones), sabían mi número de teléfono como se refleja en el atestado y se pusieron en contacto conmigo, por lo que el agente sabía perfectamente donde estaba. No se explica la tardanza desde las 11 horas en que se hace la denuncia, hasta las seis de la tarde que me llaman ¿Qué hicieron mientras tanto? Miente cuando dice que le dijeron que se fuera a casa de su madre. ¿Debe ser su madre la encargada de proteger a la víctima? ¿De tan pocos medios dispone la policía, que toda la protección que pudieron darle, es dejarla a cargo de su madre - persona mayor y de escasa agilidad? - Miente también en decir que no se me detuvo por que estaba de viaje. Él sabía que yo estaba en Albacete, concretamente en el restaurante *Asador Concepción*, como le indiqué en la llamada y expuse en todas y cada una de mis declaraciones. Como está demostrado con la factura de la comida que yo mismo pagué con tarjeta de empresa, ya que se trataba de una comida de negocios- y de la que guardo copia (Doc. 11). Lo confirman también, los testigos que estaban comiendo conmigo y que en declaración Jurada así lo aseveran, también como me ofrecí a personarme en comisaría, y como me indicaron que no era necesario y que si tenía previsto viajar el fin de semana, que lo hiciera y no la molestara, y que el lunes a primera hora acompañado de abogado me presentara en sus dependencias. Lo que pasó es que en la propia denuncia viene claramente especificado en el apartado de valoración de riesgo, que este era BAJO y mi detención, como bien sabe el agente, hubiera resultado ilegal, según la LECrim, el resto son mentiras. El agente comete falso testimonio en Juicio, y así lo manifesté a la sala. Solicité la grabación de la llamada, pero ésta, casual o desgraciadamente no se grabó. Solicité entonces si se podría requerir al operador de telefonía, que situara donde se encontraba mi terminal durante la llamada, a las 18,00 horas del día 23 de Noviembre, algo sencillo y que se realiza con frecuencia. El operador indica que antena es la utilizada en la recepción de la llamada, y de forma precisa, sitúa en un radio de escasos metros donde se encuentra el usuario. La sala no tuvo a bien dicha comprobación, creo que en el convencimiento de que quien faltaba a la verdad era el Sr. Agente. Ello además de comprometer al funcionario de policía, debilitaría la argumentación de la sentencia.

Lo cierto es que estaba localizado en Albacete, que por la policía se había constatado un riesgo bajo, y que fui a la comisaría el día que me dijeron, es por lo que no se activó proceso legal de interceptación, y por tanto no hay diligencia al efecto en el atestado, ni solicitud judicial de localización alguna.

La justificación de la no detención fue tan surrealista, que tanto fiscal como letrados de parte no entendían bien, como un agente de la **Policía Nacional** no podía haber hecho una llamada a sus compañeros de Alicante, Murcia, Madrid o Sebastopol para que se procediera a mi inmediata detención.

¹ DECLARACION POLICIA 18.044**12 de noviembre de 2013 - Min. 09.45**

P: Le pregunto otra cosa, quizá por ignorancia. No se procedió a la inmediata detención, quizás para la toma de... pues para que el detenido se le pudiera hacer algún examen físico, en orden a si podía tener algún tipo de lesión por mínima que fuera, que acreditase que la supuesta víctima se (...)

R: En dónde? En dónde? Si iba de camino, en carretera.

P: Pero imagina que ustedes pueden hacer una llamada a Murcia, Alicante, Madrid, o donde sea para que proceda a la detención.

R: Nosotros queríamos detenerlo aquí para tramitar el atestado. Porque el atestado cuando lo envías fuera se convierte en el frío y palabras, cuando es así, conoces, sabes cómo está el tema y tienes más medio de valor y disposición aquí, si no hubiera venido el lunes, evidentemente hubiéramos mandado el atestado para que le hubieran detenido en Alicante.

La declaración del policía no tiene desperdicio. Después de mentir sobre mi localización y mi no detención, mostrar desconfianza de sus compañeros, etc., nos ilustró a todos con sus dotes detectivescas, primero se inmiscuyó sin haber sido requerido y sin pertenecer a la policía científica, al sencillo encargo de hacer unas escuetas mediciones y unas fotografías, lo único que tuvo a bien la Juez instructora, pero el intrépido agente nos dio su inestimable valoración, fruto de su dilatada experiencia, valoración que en todo caso no plasmó en su informe, pero que expuso detalladamente en Juicio sin serle ordenado, ni estar capacitado, y que debería haber comunicado al Juzgado de Instrucción, para que se hubiese practicado con todas las garantías y con mi presencia conforme a ley; art. 333 LECrim. Pero más sorprendente si cabe, es que la sala de instancia, argumente que la prisión preventiva justifica mi ausencia, cuando es precisamente la que no la excusa. Por tanto a la vista de la evidente indefensión que dicha ilícita prueba me ha causado se debería haber declarado su nulidad, no solo no se hizo, sino que en sentencia es tenida en cuenta como *inspección ocular y corroboración periférica*, “en cuanto al lugar donde sucede la violación y como sucede” (FJ 9º, apartado 9 G), vulnerando el más mínimo derecho fundamental. Los policías son únicamente testigos indirectos de lo denunciado, a quienes Paz se encargó de contar su particular versión de los hechos. Considerar sus simples impresiones personales como corroboración periférica del testimonio de la denunciante y que sirva de base para la sentencia, parece cuanto menos anacrónico. En dicha diligencia (Doc. 12) únicamente consta la descripción del lugar y un anexo fotográfico del aseo. Sin aportar nada relevante, pues es natural que Paz acertara en la descripción de baño de su propio domicilio. Pero más indignante si cabe, es que la declaración de un mentiroso se considere como refuerzo de **“credibilidad”** (F J 9º, apartado 9 F), *“Lo corrobora la declaración de los policías actuantes quienes contradicen al acusado sobre cómo y cuando le comunicaron que su mujer había interpuesto una denuncia contra él”*

¹ DECLARACION POLICIA 18.044**12 de noviembre de 2013**

P: La orden que recibió del juzgado, incluía que estuviese presente la víctima y escenificar la agresión.

R: Vamos a ver, a mí no me puso un guión el juzgado, a mí me dijo lo que tenía que hacer, medir el lavabo, mirar si era posible era factible que la agresor se hubiera podido producir ahí. No me dijo (...) si hubiera sido un descampado la víctima no hubiera estado.

P: Pero usted no considera relevante que este el detenido presente para poder interrogar si es posible o no.

R: Vamos a ver, el señor creo que estaba en la cárcel, creo que estaba en la cárcel, (...) no yo, a mi me dicen que haga una inspección ocular del lugar, la víctima vive en el lugar, para entrar en el lugar necesito que me abra la puerta alguien, la víctima, si hubiera sido la casa del agresor, hubiéramos dejado fuera al agresor, para entrar en la casa del agresor, el agresor estaba en prisión y (...) hubiera tenido que decir en aquel momento (...) yo me limite a hacer lo que me ordenaba el juzgado de violencia, y para entrar necesitábamos una llave y que estuviera la dueña

S.S. Si tiene dudas o no, que con la altura se cometiera, tiene el informe para ello.

Momento que aprovechó el Presidente de Sala para interrumpir dicha declaración, porque el atolondramiento y el sin sentido del policía rayaba ya en lo anormal. Otra vez de su Ilma.se salió en ayuda, tan desafortunado testigo divagaba, no sabía que inventar y como justificarse.

La definición que de su actuación hizo mi abogado defensor, tachándole de emulador de Torrente o de los hombres de Paco, hubiera avergonzado a cualquier persona, menos a él, que carece del más mínimo sentido de la dignidad.

¹DECLARACION POLICIA 73.776 - Min. 17.30

P: Usted confeccionó o ayudó a confeccionar el informe policial.

R: Lo hice Yo.

P: Es que no encuentro, en que parte de ese informe se dice que es compatible a la vista de la escenificación que hizo la víctima, la agresión.

R: El oficio que a mí seme requiere, no seme pregunta por eso, yo le contesto a la letrada, en el oficio seme piden unas mediciones de un reportaje y yo hago una valoración.

P: El acusado estaba allí presente para comprobar la escenificación

R: No

3º.- TESTIGOS

La sentencia da por corroborado el testimonio de sus compañeras y amigas de trabajo, de la suegra de su hermana, su propia hermana, todos ellos testigos de referencia, propuestos por la denunciante. Todos ellos aseguran a preguntas del Fiscal, no haber presenciado nada y que solo relatan lo que su amiga y hermana les ha contado. Por lo que era previsible que las declaraciones fuesen en el sentido apuntado por la Sentencia. Las mismas relataron miméticamente, carentes de espontaneidad y de una forma sorprendentemente mecánica, lo manifestado por su amiga y compañera, con la utilización de frases y expresiones idénticas, evidenciando que previamente habían sido instruidas y que sus declaraciones obedecían a un guión. Por lo que en ningún caso se puede considerar el testimonio vertido por aquellas como objetivo, al contrario de lo que estima el Tribunal. Expresiones como ella era un trapo, pedía ayuda sin pedirle...se repiten en todos los testigos. Es difícil que distintas personas

utilicen los mismos términos, giros, expresiones y vocabulario. También de libro. Todas, incluida la hermana, manifiesta no haber sido nunca testigo de ninguno de los sucesos, y que todo lo que saben es porque se lo ha contado Paz, tampoco Rocío C. la persona que convivía a diario con nosotros: **“Yo sabía algo, pero tampoco se yo seguro. A mí me lo había comentado, pero tampoco es que; ¿Usted no lo había visto?; Yo, no le he visto; ¿Usted ha presenciado discusiones entre el matrimonio? No nunca.** También todas coinciden, que es el último año, cuando a diario le manifiesta la situación que estaba viviendo. **Ese último año en el que estaba ausente.** Como lo confirma su hermana Isabel R., en su primera declaración en el juzgado de Violencia de género (3.12.2012): *Que desde mayo hasta ahora él ha estado en varios viajes y en la playa, que su hermana ha estado sola con las niñas prácticamente todo el tiempo* “ y en juicio oral *“como el prácticamente desde mayo o así en casa prácticamente, no estaba pues a lo mejor, un día o dos a la semana o cada dos semanas”* y la propia Paz: *“Pues, sí que es cierto que en esa, desde mayo hasta noviembre él viajó mucho ya no estaba mucho en casa, él pasó casi todo el verano en Alicante él no, ..., y sí que es verdad que no nos veíamos prácticamente, porque no iba a comer o se iba de viaje, no teníamos una relación y una convivencia como tal*

DECLARACION EN JUICIO ORAL DE ANA J. - 11 DE Noviembre de 2013 - Min. 13.05

P: Usted lo que sabe de todo este asunto es lo que Paz le ha contado?

R: Por supuesto. Yo no estaba en medio

P: Desde cuanto tiempo Paz venía manifestando a usted o otras compañeras de trabajo, pues, la situación que según ella estaba viviendo en su matrimonio.

R: Pues muchas veces, pero en el último año, prácticamente todos los días, (...)

Reseñable la declaración de la suegra D^a Caridad D.M.; digna de un guion de Almodóvar *“Que tiene conocimiento de lo que ha sucedido este incidente de la agresión sexual, que fue cinco días antes de la comunión de su hija. Que se lo relato al día siguiente de suceder, que fue a la casa de su nuera. Que la declarante fue a ver a su nieta y al preguntarle a Paz como estaba, ella le dijo que su marido la había violado, que la había forzado y que había eyaculado”* conversación inconcebible, falaz, artificial, ficticia, inverosímil... inculficable. Como también lo fue su declaración en sala:

DECLARACION EN JUICIO ORAL CARIDAD D. M.

11 de Noviembre 2013

MIN 35.22

P: Puede recordar lo que sucedió

R: Que me llamo mi nuera, y me dijo que si podía acercarme que estaba urgencias, muy llena de gente, y Paz no se encontraba bien, que había sido agredida sexualmente con su marido, y si podía ir para evitarle trámites de la clasificación de la puerta, entonces me acerqué, me comentó Paz lo que había pasado, y pasé buscando a una persona, pues para evitarle el filtro de pacientes (...) que yo conociese, que no tuviese que pasar por clasificación, y eso fue lo que hice, hablé con el médico que me (...) con Eduardo vamos, concretamente, y yo sé lo que me había contado Paz.

P: Que le dijo al médico

R: Le dije que venía con la hermana de mi nuera, que había sido una agresión sexual, lo que había tenido, y él me dijo que esas cosas tenían que tramitarse de una forma determinada. Que le viese el médico para ver las lesiones, luego el ginecólogo con el forense para verificar lo demás y luego el psiquiatra (...) me dijo que si eso era lo que ella quería hacer, que se lo explicase y que saliese a la puerta y que le dijese lo que... entonces salí, se lo comenté a Paz, y Paz dijo que no, que no quería que ella solo quería poner una denuncia, pero que no quería poner nada de agresión sexual.....

P: Le dijo que la tendrían que valorar otros especialistas.

R: Le dijo, creo recordar, que le deberían de valorar otros especialistas. Y además yo ya se lo había dicho en la puerta, porque el ya me lo había dicho a mí, Eduardo previamente, antes de salir yo a decirle a ella.

P: Paz no quiso

R: No, no, no, no quería.

MIN.: 42.05

R: No, no, me lo dice a mi sola, yo cuando entré a pedirle el favor de verla eso, me lo dice a mí. Ahora tú sales....., yo no sabía los trámites que hacía y entonces yo le expliqué lo que me dijo Eduardo a mí. Si quieres denunciar como una agresión sexual, tienes que, ser vista por el forense, con el ginecólogo, con el médico de agresiones físicas y luego las sexuales y luego el psiquiatra. Y yo salí fuera, y Paz me dijo que no quería denunciarlo como una agresión sexual, sino, yo eso, de que se lo voy a decir.

P: Según el parte 10 minutos desde que llegan, hasta que le ponen la fecha de alta.

R: Si más o menos.

P: Y nos está diciendo que en 10 minutos, les dio tiempo a entrar en el Hospital, que el médico les informase, que usted informase a Paz, que entrasen tres personas en el box, que M^a Paz explicase nada más y nada menos que toda una versión de una violación, que ella no, se negase a ser vista por un ginecólogo y un forense y que le dieran de alta a que el médico redactase el parte y a que ustedes se fuesen.

.....

P: Y cuando fue cuando Paz le explicó, como fue la agresión.

R: En 5 segundos, era evidente, por las lesiones que tenía.

También es testigo Paz y también de referencia, a continuación se puede apreciar que es difícil mentir más y peor:

DECLARACION DE PAZ R. J.

11 de Noviembre de 2013

MIN: 46.17

*R: Sí, entonces cogimos a la niña de inglés, bueno antes, fuimos a comprarle los zapatos porque si no, no le habían lo anteriores y de allí pues nos fuimos a casa de mi madre y de allí nos fuimos a casa de mi cuñado, bueno de los padres de mi cuñado, no eso fue antes, perdón no. **Yo me fui a casa después de inglés yo me fui a casa, porque estaba allí Vicente, cuando yo llegué a casa, y estuvimos haciendo deberes Pazi y yo, Belén***

estaba en mi habitación y a las 20.45 o así, las cogí a las niñas y me las llevé... fueron mi hermana y mi madre a por nosotras y nos fuimos las tres de allí de casa. Entonces fue cuando en casa de mi madre llegó mi hermana y con mi hermana nos fuimos a casa de mi cuñado de sus padres, y con su madre fuimos al Hospital a que me reconocieran

Según su hermana Isabel a la pregunta de la acusación Min.1.29.33 *¿Antes de ir a urgencias, usted va a recogerla a su casa, con las niñas? No, yo ya una vez que la vi a las 18.00 de la tarde, yo ya no la dejé, entonces fuimos a recoger a las niñas que salían de Inglés, es que no me acuerdo muy bien, la cosa es que fuimos a recogerlas a su casa y llevaba a las niñas a casa de mi madre, creo si y entonces fui a recoger, entonces fui con ella al hospital...* Esta hermana que es como Dios está presente en todo, desde las seis de la tarde no la deja, y sin embargo va a recogerla a ella y a las niñas a las 9 de la noche para llevarla a casa de su madre, donde y según Paz, en casa de su madre llegó su hermana y con ella se va a casa de mi cuñado de sus padres (que no sabemos quiénes pueden ser) y con su madre se van juntas al hospital. Según D^a Caridad: ***Que me llamó mi nuera, y me dijo que si podía acercarme que estaba urgencias, muy llena de gente....*** ¡¡¡SIN COMENTARIOS y de nuevo QUÉ TERRIBLE TODO para mí!!!

En cuanto a quién tomó la decisión de separarnos, no cabe ninguna duda, su hermana Isabel es contundente: ***La tomo mi hermana, de hecho cuando me lo dijo, ni siquiera estaba ella muy convencida y claro la decisión fue de ella quien la tomó.*** A mí ahora no me cabe ninguna duda y entiendo que la sala con este refuerzo de credibilidad tan rotundo tampoco lo tuviera.

Y así podría seguir con todas y cada una de las declaraciones de Paz y sus testigos, pero creo que a estas alturas tendrá ya más o menos una idea clara de que solo contaron lo que les indicaron, sin ser testigos de nada. Mintiendo, o relatando hechos falsos en los que los primeros engañados eran ellos. El cúmulo de mentiras es tremendo, en el caso de Paz sus relatos son auténticas patrañas sin sentido, como por ejemplo que estando embarazada, sucede tal y tal, estando presente mi hija mayor, utilizándola también como refuerzo de credibilidad, y puede ser que no fuera del todo falso, y que estuviera presente, pero debió de aclarar que la niña se estaba gestando y difícilmente pudo presenciar nada. O el que le había quitado las tarjetas en el mes de noviembre y hasta el mismo día 22, el día de la denuncia, las compras que realiza las hace con ella, como consta en los extractos que aportamos. Y así son todos los relatos, en los que con un poco de detenimiento, situándolos en el tiempo y en el espacio, es difícil decir más disparates y más despropósitos juntos.

Y en cuanto a los testigos que yo aporté, no aparecen en ningún lado de la sentencia, todos amigos comunes de Paz y míos, algunos también vecinos, todos habían compartido muchos momentos con nosotros y nunca presenciaron ninguna actuación agresiva por mi parte. Describiéndome como una persona afable y buena, especialmente con mis hijas. Pero sus declaraciones eran adversas a lo que se pretendía y sencillamente se eclipsaron.

COMENTARIOS

El Tribunal Supremo ha determinado recientemente que la declaración de la propia víctima, por sí sola, supera los criterios racionales de valoración y tiene la consistencia necesaria para desvirtuar el derecho constitucional a la presunción de inocencia del procesado, cuando se trata de delitos contra la libertad sexual. Pero lo que es insólito es que se condene a un ciudadano a 20 años ante una denuncia en la que la propia víctima, sin presentar lesiones ni cuadro traumático alguno de estrés o ansiedad, sin la sintomatología

características en este tipo de delitos y cuando se ha negado a ser reconocida por un ginecólogo, para demostrar objetiva y palmariamente las lesiones

Todas estas consideraciones y una interpretación conforme a unas máximas de experiencia y la lógica, habrían llevado a la Sala enjuiciadora de tal irracional comportamiento a no excusarlo, como hace con la práctica totalidad de las circunstancias proclives, a restar credibilidad a su testimonio y con algo de sensatez e imparcialidad, todas estas circunstancias, como mínimo anómalas, deberían haber creado serias dudas, que invitarían a investigar un poco más y no sentenciar categóricamente. Indagaciones que no hicieron, creo que por el convencimiento de que toda esta mentira se vendría abajo, y con una parcialidad obscena, se interrumpió cualquier declaración adversa sin ningún pudor. El aquellarre fue vergonzoso, con una arbitrariedad en el plenario y en la redacción de la Sentencia, incalificables por lo terrible que han sido y son para mí.

Al parecer la ponente ha querido congraciarse con el movimiento feminista, para que este la aupara en su estatus Jurídico y así alcanzar metas mayores. Lo que pretendía se ha visto truncado, de su sentencia solo se desprende inquina, animadversión, iniquidad, lo que produce repugnancia. Recientemente he tenido noticias de que se trata de una persona atormentada, con numerosas bajas laborales. Circunstancias todas, que la incapacitan para juzgar este tipo de delitos. Yo no podía conocer su pasado y por ello no la recusé en su momento. Pero de iniciativa propia o del propio Órgano Judicial, concedor de estas circunstancias, creo que debió haber sido apartada, pues no reúne las condiciones de ecuanimidad e imparcialidad que la labor de un Juez requiere.

Resulta llamativo el Currículo que la Magistrada Ponente mantiene en red y por el que pretendió acceder a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha. En éste la mayor parte de sus méritos alegados eran charlas y jornadas sobre violencia sobre la mujer. Amén de que sus argumentos de mérito hablan del techo de cristal que tiene como mujer frente a sus compañeros varones. Compañeros con los que dice mantener una lucha encarnizada: *“..... ello contrasta con el abrumador número de las últimas promociones y así por ejemplo, en las cuatro últimas venimos arrasando pues el porcentaje de mujeres oscila entre el 65 y 76 %”* Creo que su posición ideológica, su feminismo exacerbado, la incapacitan para juzgar casos como el mío. Lo que viene a confirmar que entré sentenciado en esa terrible pantomima de juicio.

Hemos denunciados en los Tribunales de Albacete, estas actuaciones irregulares. Para los Juzgados de instancia, este es un tema que debe de ventilarse en la Audiencia, por lo que sistemáticamente, cualquier denuncia es sobreesfida provisionalmente, para que se pronuncie la misma. Mi hermano denunció que la hermana, su marido y la madre de éste, cometen falso testimonio en sus declaraciones, o concedores de estos hechos desde meses atrás, faltan al deber de socorro y son encubridores de los delitos por los que me han condenado, al no haberlos denunciados previamente. Para los Tribunales de Albacete ni lo uno ni lo otro. Denuncié la actuación policial, los errores y el falso testimonio. Los errores dicen que es debido a la “premura” como justifica el Comisario Provincial, y que debí denunciarlo durante la instrucción o Juicio oral. Es más el Juez desconocedor de mi caso, dice en su auto, que debieron de tener pruebas de mayor peso y relevancia para condenarme, y que la irregular actuación de la policía no debió de ser determinante. El falso testimonio ni investigarlo, debe ser normal que un policía mienta en el plenario, y la comprobación de la llamada del agente, para mejor ocasión. También denuncié las calumnias de Rocío C. sobre un episodio que dice ocurrió con mis hijas. Se ha archivado con el pretexto, que de eso no se me ha acusado, y que su testimonio no se ha tenido en cuenta en la sentencia, pero su actuación como telonera y su perjurio ahí quedan, y no pasa nada. Algo tan sencillo de comprobar, como era preguntarle a mis hijas por lo sucedido, no

lo han considerado conveniente y fin de la querrela. También denuncié a Paz por falso testimonio, y también es archivado por la instancia, sin motivación y sin ningún tipo de comprobación, con un parco auto en que se me dice que lo que pretendo es una revisión de mi causa...

También me resulta repugnante lo que me ha dicho muchos juristas, incluidos miembros de la curia, que tenía que haber negociado, que en estos casos como la denunciante es también mi esposa, llegado el juicio se acoge a su derecho a no declarar, en contra del todavía su esposo y se termina. El propio Presidente de Sala, le dijo a mi familia que si no sabíamos de la figura de un mediador. Por lo visto este tipo de asuntos se soluciona así. ¡Qué pena de Justicia, que pena de país y qué pena de las personas que siendo inocentes cumplimos condena!

Usted sabe, pues forma parte de esta sociedad, que la violencia de género es un gran negocio, argumentado por el falso feminismo, que lamentablemente ha enraizado en nuestra sociedad a través de la clase política, más preocupada en la recolección de votos y en lo políticamente correcto, que no de lo legítimamente justo. He sido condenado por querer separarme y pretender la custodia compartida de mis hijas. Osadía que en España, la Asociación de mujeres Juristas THEMIS califica: *“Custodia compartida otra forma de violencia de género”, contra la custodia compartida vale la violencia de la denuncia falsa como “legítima defensa” para cortar el paso a “la tiranía del patriarcado”,* en la lógica perversa de esta febril y deformada visión de la realidad que ahora tiene la Ley, los Tribunales y la policía de su parte. (XI Jornadas contra la Violencia de Género, Málaga 8 de Junio de 2013). Jornadas de apología, subvencionadas por un organismo oficial. La Excm. Diputación de Málaga.

Albacete, 7 de Mayo de 2.018

Fdo. Vicente Chinchilla Nuño de la Rosa

ANEXO
DOCUMENTACION

- 1.- Email ENVIADO POR D. MANUEL A.: CONDICIONES DE PAZ- 29.06.2012
- 2.- DECLARACIONES IRPF DE LOS EJERCICIOS 2012 / 2013.
- 3.- PARTE MEDICO DE LESIONES.
- 4.- DECLARACION DEL MEDICO D. EDUARDO SANZ ANTE EL JUZGADO INSTRUCTOR.
- 5.- DILIGENCIA DE INFORMACION A LA VICTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.
- 6.- FOTOGRAFIAS - COMUNION / VIAJE A MADRID / VARIAS
- 7.- CERTIFICADO DEL BANCO GALLEGO / INCIDENCIAS TARJETA DE VISA.
- 8.- ESCRITO SOLICITUD INSPECCION OCULAR DE LA ESCENA
- 9.- DENEGACION DE INSPECCION OCULAR. JUEZ DE INSTRUCCION.
- 10.- SOLICITUD DE INFORME FOTOGRAFICO Y MEDICION DEL BAÑO.
- 11.- FACTURA COMIDA EN ASADOR CONCEPCION EL 23.11.2012.
- 12.- ACTA DE INSPECCION OCULAR Y REPORTAJE FOTOGRAFICO.
- 13.- OFICIO DE LA UNIDAD O SERVICIO: PROMOCION DE LA MUJER.